

“El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)*

Luis Bustamante Otero

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

La exploración de la violencia conyugal en el pasado peruano constituye una tarea pendiente para la historiografía. Algunas monografías pioneras no han ocultado la necesidad de profundizar el tema. El presente trabajo, partiendo del análisis de 31 expedientes limeños de “divorcio” eclesiástico, situados entre 1800 y 1805, intenta una aproximación a la problemática del maltrato conyugal. En lo específico, buscará inquirir en el carácter de algunas relaciones maritales, partiendo de la premisa de que estas se desarrollan en el marco de una sociedad patriarcal. Adicionalmente, se procurará mostrar cómo dicha sociedad se inserta en una coyuntura de crecimiento de la conflictividad marital. Finalmente, se examinará, por un lado, la violencia conyugal como factor principal de separación (“divorcio”), pero también como consecuencia o efecto de motivos más profundos. Por otra parte, se mostrarán también las reacciones masculinas de defensa.

A task still pending for Peruvian historiography is the exploration of conjugal violence. The existence of some pioneering studies does not hide the need for more research. The present article will focus on the problem of conjugal ill-treatment based on the analysis of 31 judicial cases of ecclesiastical divorce from 1800-1805. The article specifically tries to examine the nature of some marital relations, starting with the premise that these developed within a patriarchal society. Besides, an attempt is made to show how this society was framed by a conjuncture of heightened marital conflicts. Finally, conjugal violence is examined on the one hand as the main factor for separation (“divorce”), but also as a consequence or effect of far deeper motives. Last of all, male defensive reactions are likewise noted.

1. Introducción

Es un tópico común hoy en día el afirmar que la familia está en crisis. Desde diversos ángulos, la opinión pública y, en específico, la intelectualidad cargan sus baterías y arremeten contra la llamada “célula básica de la sociedad” cuestionando su naturaleza así como sus roles y funciones tanto corporativos como individuales. Reconocida como institución encargada de socializar a los nuevos componentes de la sociedad y como agente transmisor de valores, normas y pautas de comportamiento, la familia está en la picota, en el ojo de la tormenta. Un conjunto de temas son hoy objeto de debate y preocupación: entre otros, el aborto, la anticoncepción, la privacidad y su relación con lo público y ciertamente la violencia paterno-filial y conyugal y su influencia en el medio social, no constituyen problemas que únicamente se desprenden de una estructura global que, aunque lentamente, se “mueve”. La sociedad reconoce que la familia tiene una gran cuota de responsabilidad en el deterioro de diversos hábitos que antes hacían posible —esa era la impresión o apariencia— una vida más armónica y, por ende, menos conflictiva.

En efecto, es probable que en la actualidad, como lo manifiestan Cavieres y Salinas, la familia, como consecuencia del impacto del desarrollo tecnológico y científico que acompaña a la modernidad —post-modernidad dirán algunos— y de la pérdida gradual de la privacidad que, entre otros factores, permitía ocultar situaciones conflictivas al interior de la institución, haya evidenciado “una mayor proclividad al padecimiento de disfunciones de distinta naturaleza” (Cavieres y Salinas 1991: 77), ocasionando con ello el cuestionamiento y la crítica.

* La expresión “el pesado yugo del santo matrimonio” proviene del expediente de divorcio promovido por Fernando Martínez contra su esposa María Eusebia Mendiola. Archivo Arzobispal de Lima (en adelante AAL). Leg. 81. Año 1800.

Una apreciación de esta naturaleza obliga, sin embargo, a preguntarse por otras coyunturas, no solo la presente, pues si la familia debe ser considerada como un producto histórico sujeto a cambios de índole y temporalidad diversas, entonces esta debe mostrar, más allá de las regularidades que la sostienen, características adecuadas al tipo de sociedad en la que se inserta. Con ello no queremos afirmar, incurriendo en un fácil determinismo, que la familia sea únicamente un producto derivado de una particular estructura social. Creemos que ella influye igualmente en los múltiples componentes de la sociedad en la que se desarrolla. Es más, pensamos que la familia, pese a los influjos que recibe de su entorno, es capaz de trascender, como de hecho ha ocurrido, a los diferentes niveles estructurales (económicos, sociales, etc.) que acompañan su devenir, sin que por ello tengamos que verla como una entidad inmutable. Diríamos, más bien, que estamos ante una institución poco permeable, resistente a los cambios pero que, como producto histórico, al fin y al cabo, se "mueve", expresando el desenvolvimiento de la sociedad en la que se reproduce.

Me propongo en las páginas que siguen aproximarme a una de las líneas de análisis y reflexión que en los últimos años ha desarrollado la denominada historia de la familia para Latinoamérica: la violencia conyugal.¹ Partiendo del convencimiento de que la violencia es un ingrediente más o menos recurrente en algunas de las relaciones matrimoniales contemporáneas, pretendo demostrar que ella no es un producto exclusivamente característico de la época en que vivimos, sino que, más bien, tiene una trayectoria histórica cuyo eje conductor ha sido, y en cierta medida lo sigue siendo, lo que algunos autores han llamado ideología del patriarcado (Boyer 1991), la cual, por cierto, trasciende y ha trascendido los límites de los hogares legalmente constituidos. En otras palabras, la violencia en la pareja ha estado y está presente tanto en las uniones lega-

¹ Para el caso de la literatura historiográfica hispanoamericana pueden considerarse como trabajos pioneros los ensayos de Arrom (1976 y 1988). Para el caso peruano véase Martín (1983); Flores Galindo y Chocano (1984); Lavallè (1986) y Mannarelli (1993).

les (matrimonio) como en las consensuales no legalizadas entre las que no es posible soslayar el concubinato.²

Con el propósito de alcanzar estos objetivos me concentraré en el examen de la naturaleza y el carácter de la violencia en las parejas que forman hogares legalmente constituidos y que inician, generalmente por demanda de la esposa, juicios de separación de cuerpos mediante lo que algunos autores, parafraseando el lenguaje jurídico y teológico post-tridentino colonial, han denominado el “divorcio eclesiástico”.³ El espacio temporal objeto de análisis es el periodo comprendido entre los años de 1800 y de 1805. El marco espacial es el de la jurisdicción del arzobispado de Lima, que abarcaba la ciudad, valles aledaños y gran parte de la costa y sierra centrales, cuyos repositorios, en la sección “divorcios”, dan cuenta de múltiples casos de violencia interconyugal, particularmente en la capital, que pretenden ser materia de nuestro estudio.⁴

² Sobre la violencia practicada en las relaciones de concubinato consúltese Salinas (1994: 173-192) y Lipsett-Rivera (1996: 325-340).

³ Es conveniente precisar que el divorcio entendido como disolución del vínculo matrimonial no existe en el marco de la legislación eclesiástica católica. Aquel debe comprenderse como separación temporal o permanente de cuerpos aunque ello impida a los cónyuges el volver a casarse (Lavallè 1986: 428; Flores Galindo y Chocano 1984: 404; Salinas 1994: 187). Para mayores detalles consúltese especialmente el capítulo XVI del ya clásico estudio de Rípodas (1977). El porqué predomina la demanda femenina en los juicios de divorcio en los que estaba involucrada la violencia, es un tema que abordaré más adelante. Bastará por el momento afirmar que, en el ambiente social colonial, la violencia verbal y física de los maridos hacia sus mujeres era aceptada jurídica y socialmente, siempre que tuviese un carácter correctivo. Los límites, sin embargo, no eran precisos y aquella podía convertirse en causal de divorcio cuando el exceso y la frecuencia ponían en peligro la integridad de la persona y la estabilidad del matrimonio. Parafraseando a Richard Boyer, María Teresa Rojas señala que “tal vez la mejor estrategia de una mujer consistía en echar mano del fundamento ético del “contrato” patriarcal [...] y afirmar que el “castigo” había sido inmoderado o arbitrario, por lo que se le había tratado de manera injusta” (Rojas 1999: 93).

⁴ Hace ya algunos años Flores Galindo y Chocano (1984), por un lado, y Lavallè (1986 y 1996), por otro, llamaron la atención sobre la riqueza cuantitativa y cualitativa del AAL en lo concerniente a la posibilidad de examinar diversos aspectos de la vida cotidiana limeña, en particular de las relaciones

En una primera instancia buscaré inquirir en el carácter de algunas de las relaciones conyugales limeñas —las que expresan sus pesares pero también sus anhelos a través de los juicios de divorcio— partiendo de la premisa de que estas se desarrollan en el marco de una sociedad de carácter patriarcal que estipula roles definidos para cada uno de los cónyuges. Con ello no pretendo afirmar que los vínculos maritales hayan mantenido, como es obvio, una condición inmutable a lo largo de la época colonial pues, como lo recuerda Sonya Lipsett-Rivera para el caso de México, la comprensión del significado de la patria potestad en un lugar y tiempo determinados es fundamental antes de abordar cualquier acercamiento histórico a la violencia entre hombres y mujeres (Lipsett-Rivera 1996: 325); o que, más allá de la regularidades y persistencias que presentan dichos vínculos, estos estén signados necesariamente por la violencia. En tal sentido, es necesario recordar una vez más que el análisis sobre el que se desenvolverá el presente trabajo estará basado en expedientes de divorcio, los que por su naturaleza solo indagan, a partir de la “normalidad”, sobre lo que es anómalo. Sin embargo, a contrapelo de lo afirmado, tampoco puede soslayarse que la noción de patriarcado se extendía más allá de las ceremonias legales del matrimonio, que las relaciones de concubinato eran una realidad frecuente en La-

de pareja, sus costumbres y valores, etc. Ello es importante porque tradicionalmente los estudios sobre el pasado colonial peruano han tenido un enfoque socio-económico que ha soslayado el examen de los comportamientos y actitudes individuales. La documentación que sustenta el presente trabajo, como queda aclarado, se basa en el análisis de expedientes de divorcios, lo cual, por cierto, es una limitación en tanto no se consideran materiales de otra naturaleza del mismo archivo con los que podría cruzarse información, amén del riesgo de asumir como “normal” lo que por su carácter contencioso puede ser “anormal”; debe dejarse sentado que esos otros materiales agrupados en las secciones “Causas Criminales de Matrimonio”, “Litigios Matrimoniales” y “Nulidades” son de valor incuestionable. Obviamente, un estudio que pretenda profundizar en la cotidianeidad, la familia y las mentalidades que revelan las conductas de sus componentes, no puede prescindir de estas fuentes.

tinoamérica⁵ y que los conflictos de pareja tanto en los matrimonios como en las uniones informales no siempre eran denunciados o en su defecto, si eran objeto de demanda, esta no tenía como fin necesariamente la separación.

Asumido el hecho de que la ideología patriarcal moldeaba los vínculos conyugales, explicando en buena medida la violencia al interior de la relación de pareja, intentaré mostrar adicionalmente cómo esta se inserta dentro de un contexto de crecimiento de la conflictividad marital que obedece, en gran parte, tanto a la crisis del orden colonial, como al influjo de las propuestas ilustradas que la monarquía española pretendió implantar en América.

Utilizando documentación judicial eclesiástica relativa a divorcios, me propongo en un segundo momento examinar la violencia conyugal, intentando mostrar cómo esta se constituye en factor principal de separación temporal o definitiva, pero también en consecuencia o efecto de motivos más profundos como pudieran ser la ebriedad o el adulterio, observándose igualmente cómo en otras causales de divorcio, la violencia subyace o acompaña a la causal presentada.

En la medida en que la mayor parte de expedientes de divorcio son promovidos por mujeres, se intentará mostrar, finalmente, las reacciones de defensa masculinas ante las demandas interpuestas por las esposas, reacciones que entendemos se nutren de la ideología del patriarcado que supone, entre otras cosas, que el marido tiene el derecho de “corregir” a la esposa, incluso utilizando la violencia. Asimismo, se evaluarán un par de expedientes en donde la parte demandante es el marido, con el fin de conocer los motivos que obligaron a este a denunciar a su esposa, apreciándose que la violencia entre esposos podía también tener como víctima al varón.

⁵ El pionero estudio de Macera (1977) fue el primero en notar la trascendencia del concubinato en la sociedad colonial peruana, al extremo de que debemos considerar a este como un fenómeno extendido que comprometió a prácticamente todos los sectores sociales. Ello es importante porque estamos considerando al patriarcado como ideología que trasciende el ámbito de lo marital. Para mayores detalles —específicamente el caso limeño— véase Mannarelli (1993: cap. III).

2. Notas sobre la violencia entre cónyuges. El primer lustro del siglo XIX

Es un tópico conocido en la historiografía peruana y peruanista sobre la sociedad colonial el calificar a esta, tanto por sus criterios de ordenamiento racial como por sus condicionamientos legales y socio-económicos, de conflictiva y llena de tensiones. En los últimos años del siglo XVIII y en los iniciales del XIX estas características terminarán ahondándose como consecuencia de un conjunto de factores que, entre otros, expresaron concomitantemente la crisis del orden colonial: crecimiento y diversificación demográfica, impacto de las reformas borbónicas, reanudación de los movimientos sociales tanto rurales como urbanos, incremento del bandolerismo en el campo y de la violencia delincinencial citadina. El área del arzobispado de Lima no será inmune a esta situación, y al compás de la agricultura de exportación y del poder del Consulado se recompondrá la aristocracia limeña en oposición a una plebe disgregada, fraccionada y compuesta principalmente por gente de castas que empezaba a sentir también los efectos de la crisis del sistema colonial (Flores Galindo 1984: 15-16, 139 y ss. y 1987: 125 y ss.). En efecto, la ciudad de los Reyes, que por entonces bordeaba los 50,000 habitantes, de los cuales por lo menos el 25% eran esclavos, mostraba —al menos si nos atenemos a lo sostenido por Carlos Aguirre— dificultades para incorporar al reducido mercado laboral a la creciente masa plebeya incrementada tanto por las migraciones rurales como por la ola de manumisiones y el cimarronaje. Si a ella sumamos la significativa presencia de los esclavos en el servicio doméstico (aunque su número estaba disminuyendo por el crecimiento progresivo de la servidumbre doméstica de origen serrano), el artesanado en crisis y el trabajo a jornal en aumento, comprenderemos los grandes obstáculos, y consecuentemente las tensiones, que tuvo esta enorme "multitud" tanto para acceder a un empleo formal como para competir en el ámbito de los oficios "informales" que por entonces tendían ya a hacerse masivos (Aguirre 1993: 50-68). En el marco de una sociedad cambiante signada por una mayor aunque siempre limitada movilidad social, por una cierta comunicación interracial, pero también —y más evi-

dentemente— por la desigualdad, el racismo y las tensiones, la violencia “terminó siendo un componente de la vida cotidiana y de la *normalidad*” (Flores Galindo y Chocano 1984: 403; Flores Galindo 1984: cap. V) que afectó indudablemente la privacidad, la intimidad. En otras palabras, la violencia social que podía palparse casi diariamente en la vida limeña, en las calles, las pulperías, las chinganas, las plazuelas y mercados, en fin, en los diferentes espacios públicos que eran asimismo lugares de comunicación, ingresaba también a los hogares, especialmente a aquellos que contaban con escasos recursos, para reproducirse, expresarse consciente o inconscientemente, y retornar luego a los ámbitos públicos. La violencia de un lado alimentando a la del otro lado, y viceversa.⁶

Un factor adicional, escasamente considerado en el estudio de las relaciones de pareja tanto formales como informales, y que puede dar nuevas luces acerca de la conflictividad marital y sus expresiones de violencia en la época que aborda nuestro estudio —especialmente para los casos de divorcio—, ha sido el de la promulgación de la Pragmática Sanción de Carlos III. Concebida y puesta en práctica para España en 1776, se extendió para las colonias americanas en 1778 como parte del programa de reforma imperial. Partiendo de la presunción de que era posible cambiar las prácticas sexuales a través de mecanismos legales, la Pragmática intentó reglamentar el matrimonio, estableciendo la necesidad del consejo y del consentimiento paterno en cuanto a los desposorios y el matrimonio de los hijos menores de 25 años (Lavrin 1991: 33; O’Phelan 1998: 240; Rípodas 1977: XIII). La ley establecía además que los individuos mayores de 25 años no requerían obtener el consentimiento, aunque debían solicitarlo, previéndose penas —básicamente sanciones económicas— para los transgresores de la norma. Paloma Fernández ha recordado al respecto que fue solo en el siglo XVIII cuando la Iglesia Católica en España empezó a cambiar su discurso protector de la doctrina del libre consentimiento, hacia otro que enfatizaba la necesidad del con-

⁶ Sobre la relación entre violencia cotidiana y violencia doméstica en contexto de crisis ver Ortega (1992: 25-26) y Pita (1996: 351-352).

sentimiento paterno; y que ninguna disposición civil de la Edad Moderna recordó el control paterno sobre el matrimonio hasta la dación de la Real Pragmática de 1776 (Fernández Pérez 1993: 66-69). De esta manera, los ministros de Carlos III, y posteriormente los de Carlos IV, terminaron introduciendo

[...] las semillas legales que progresivamente destruirían no sólo la tradicional jurisdicción eclesiástica en temas matrimoniales sino también los derechos de defensa de los individuos (especialmente, las mujeres) contra el despotismo del cabeza de familia. Los últimos Borbones, y los gobiernos del siglo XIX, entronizarían lentamente al cabeza de familia varón como jefe indisputado de las células de la sociedad. (Fernández Pérez 1993: 73)

Si bien la Iglesia, de acuerdo con la legislación tridentina, fue capaz de apoyar el libre albedrío durante el siglo XVII, para el siglo siguiente este, al menos para el caso de México, empezó a menguar significativamente hasta verse limitado con la ejecución de la Pragmática Real. Por otro lado, el hecho de que la Iglesia apoyara el libre albedrío no significaba que se negara el derecho de los padres y de la familia a opinar en el matrimonio de sus miembros, mucho más cuando la encíclica papal de 1741 inclinábese a una mayor intervención paterna en el matrimonio de los hijos. Así lo reconocía también la sociedad, que a través de la literatura sobre consejos y educación, sugería la conservación de las clases sociales y del orden social por medio del matrimonio entre iguales (Lavrin 1991: 31-33). La Pragmática Real, como lo señala Lavrin, “fue la expresión del patriarcado sociopolítico de la corona española. Su objetivo era reafirmar el deseo de igualdad, o por lo menos de proporción, en la elección de cónyuge y en el proceso de integración familiar” (Lavrin 1991: 33).⁷

Puesta en acción la Pragmática, bien pudo dotar de argumentos más sólidos y convincentes a los querellantes que buscaban exponer sus puntos de vista. Por otra parte, como lo

⁷ “Igualdad social”, no de género.

sugiere Ward Stavig, es posible que en el otro lado, el de los tribunales eclesiásticos, encontremos una mayor receptividad y atención a los dramas planteados en el juzgado (1984: 430). Esto es, al menos, lo que se desprende del caso neogranadino estudiado por Pablo Rodríguez quien, en base a la compulsión de los procesos criminales de Antioquia, sostiene que la agresión a las esposas era un hecho antiguo que vino a ser transformado por "la persuasión y la prédica emprendida por los abogados *ilustrados* con los esposos enjuiciados". Según Rodríguez Jiménez, la noción de autoridad comenzó a cambiar cuando un conjunto de juristas y autoridades borbónicas se empeñaron en suavizar las relaciones interpersonales y en mostrar a la esposa como compañera. Concluían que el castigo desmedido a las esposas era "uno de los factores que mayor quebranto producían en el orden familiar", acotando que "los golpes y los maltratos eran una ofensa a la dignidad del sacramento y un escándalo para la sociedad" (Rodríguez Jiménez 1996: 318-319). Asimismo, es de suponer que los aludidos cambios finiseculares que sufría la sociedad peruana, y particularmente la limeña, hubieran hecho mella en la mentalidad femenina de modo tal que las mujeres sentiríanse más predispuestas a interponer demandas de divorcio si es que querían alterar su relación matrimonial, ya sea para separarse o para reconstituir el vínculo.

Sea como fuere, es indudable que si los vínculos conyugales presentaban una naturaleza conflictiva, ello no obedecía únicamente al carácter de una sociedad especialmente violenta y afectada por una particular coyuntura, sino también al hecho de que las relaciones matrimoniales, como expresión de un acendrado patriarcado, otorgaban al esposo un rol dominante, que le permitía como varón ejercer poder y autoridad para reafirmar su hombría (Salinas 1991: 37-42; Cavieres y Salinas 1991). En efecto, en el matrimonio la relación entre esposos no era de iguales, sino jerárquica. Los maridos tenían autoridad para controlar a sus cónyuges e hijos, y si bien era normalmente entendido que en la pareja debía haber un trato afectuoso y pacífico, aunque no en un plano de igualdad, el rol subordinado de la mujer era aceptado por ambas partes (Lozano 1992:

60). En México, la patria potestad, de acuerdo a los tratados legales y a la propia codificación novohispana, otorgaba ciertos derechos de autoridad a los varones en la relación con sus esposas: negaba a estas, por ejemplo, el derecho de administrar sus propiedades, de escoger su lugar de residencia o de poder adoptar alguna responsabilidad propia en su vida. La mujer vivía su subordinación desde niña. La sujeción al padre continuaba y era transferida al marido a la llegada del matrimonio, debiendo este esperar una obediencia absoluta de parte de su mujer mientras le brindaba su apoyo y protección (Lipsett-Rivera 1996: 325-326). Bajo estas circunstancias no resultaba extraño que el marido agrediera física y/o verbalmente a la esposa pues, pese a que la ley no autorizaba explícitamente a los hombres el aporrear a sus mujeres, la sociedad consideraba aceptable que ello ocurriera siempre que lo hiciera con "suavidad" y eventualmente. El maltrato reiterado y excesivo era mal visto y se consideraba un abuso (Lozano 1992: 62; Salinas 1991: 54 y ss.).⁸ Eso explica, entre otras razones, por qué el maltrato aparece como la causal más frecuentemente mencionada en las demandas de divorcio, y también por qué las mujeres son las que más denuncian apelando a este motivo.

La ideología patriarcal, sin embargo, no otorgaba autoridad absoluta al marido dentro del matrimonio. Visto este como un contrato, y por otros como un nexo moral, suponía derechos y obligaciones para ambos cónyuges en una relación de equilibrio y reciprocidad que, al romperse por desavenencias de cualquier índole, alteraba el "orden natural" de las cosas. Dentro de este orden el marido, usual transgresor de este equilibrio, tenía una serie de responsabilidades que de manera resumida podrían sintetizarse así: a. Obligación de sostener materialmente a la familia; el descuido o abandono de ello era moral y legalmente inaceptable; b. Respeto a la mujer, tanto en su condición de persona como de esposa; en este contexto, el

⁸ Lavallè (1986: 437) afirma al respecto que "si bien pegar a la esposa no era en cierta forma normal, era, sin embargo, algo socialmente aceptado, consustancial al estatuto y a las prerrogativas del marido, sólo condenable en sus excesos".

marido tenía el derecho de “corregir” a su mujer, aunque la utilización de la violencia física, mucho más si era continua y reiterada, lo convertía en autoridad injusta; c. Observar una adecuada conducta sexual en las relaciones maritales; lo contrario constituía una falta a la justicia y a la confianza; y d. Fidelidad a la esposa, hecho que no siempre en la práctica era respetado; la infidelidad continua y pública, sin embargo, era inaceptable (Lavrin 1991: 36-37).⁹

Vistas así las cosas, las desavenencias conyugales de proporciones significativas, y que directa o indirectamente se relacionaban con el incumplimiento o ruptura de cualquiera de las responsabilidades antedichas, eran objeto de reprobación pues destruían el equilibrio, la relación asimétrica, pero recíproca, que debía haber siempre entre marido y mujer (Boyer 1991: 278 y ss.; Lipsett-Rivera 1996: 325 y ss.). En estas condiciones cualquiera de los cónyuges podía recurrir al tribunal eclesiástico con el objeto de buscar la separación física temporal o definitiva, o la recomposición del vínculo. Para la mujer, víctima usual del conflicto, el recurrir al juzgado significaba cuestionar, poner en tela de juicio el poder masculino, objetar para equilibrar. Empero, como la ideología patriarcal teñía el contenido de las relaciones matrimoniales, las demandas de divorcio interpuestas por las mujeres solo tenían lugar cuando el abuso en el comportamiento del padre de familia llegaba a extremos intolerables que hacían insostenible la vida bajo un mismo techo (Boyer 1991: 278 y ss.; Lipsett-Rivera 1996: 325 y ss.). Ello no implica desconocer, por cierto, la existencia de otras causales. En efecto, la violencia estructural y el patriarcado son los extremos de una ecuación que debe considerar también el deterioro de las condiciones de vida en la Lima de entonces afectando especialmente la cotidianeidad de los hogares de menores recursos (la mayor parte de los litigantes provienen de los sectores populares) (Flores Galindo y Chocano 1984: 405), los prejuici-

⁹ Quien desee un mayor acercamiento a la ideología del patriarcado y su relación con la práctica, la legislación y valores cristianos, así como con su aplicación en la Hispanoamérica colonial, puede consultar Boyer (1991: 271-278).

cios étnicos y sociales, la desigualdad de género, el alcoholismo, el juego y, en general, todo aquello que se oponía al cumplimiento de las normas del "bien amar". Estas, entendidas tomísticamente, hacen referencia al conjunto de actos que llevan al crecimiento del amor conyugal, y cuyo fin último es la comunión, fase postrera y más perfecta del amor en el discurso oficial que sobre el mismo difundió la Iglesia (Ortega 1992; Atondo 1992; Lozano 1992).

Dado, sin embargo, que el vínculo matrimonial era sagrado e indisoluble, la separación de una pareja constituía una acción a la que normalmente la Iglesia se oponía. Aquella era aprobada únicamente en circunstancias extremas, y luego de un juicio relativamente largo en el que, testigos de por medio, se intentaba demostrar que las causales presentadas eran suficientemente sólidas y convincentes como para aprobar la separación de cuerpos (Salinas 1994: 187; Rodríguez Jiménez 1996: 320).¹⁰ Ello tal vez contribuya a explicar el porqué de tantos juicios aparentemente inacabados o el porqué en muchas ocasiones, a pesar de haberse probado con argumentos sólidos y testimonios las causales objeto de demanda, el tribunal no optaba por la separación de los cónyuges. Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano (1984: 412) piensan que ello obedecía a la persistente ideología patriarcal, y al hecho de que los jueces del tribunal eclesiástico eran varones. Sin negar el valor e importancia de estos factores, o la posibilidad de que las familias comprometidas indujeran a las partes a desistir del litigio para evitar comentarios insidiosos, creemos que el comportamiento del juzgado era acorde con los principios teológicos que sobre el vínculo matrimonial tenía la Iglesia. Por otro lado, si los jueces eran varones y aparentemente la mujer tenía pocas oportunidades de ganar el juicio, ¿cómo poder explicar el incremento en el número de demandas de divorcio promovidas por las mujeres entre fines del siglo XVIII y principios del XIX, tal como los mismos autores lo demuestran? (Flores Galindo y Chocano 1984: 405, 420-423). Si bien es cierto que no tenían muchas

¹⁰ Para mayores detalles consúltase Pita (1996: 341-348) y el estimulante estudio de Pescador (1996: 218 y ss.).

alternativas si es que querían modificar su situación, ¿habrían obrado así tantas mujeres pobres —como lo manifiesta Ward Stavig— si es que hubiesen percibido una cierta predisposición al respecto por parte de los jueces del tribunal eclesiástico? (Stavig 1984: 429-430).

3. Las fuentes y su información

A riesgo de considerar los expedientes de divorcio como radiografías exactas y adecuadas de la conflictiva sociedad limeña de entonces, no cabe duda de que tales expedientes ilustran la naturaleza de las relaciones humanas, en particular las conyugales, mostrando a estas como enrevesados tejidos compuestos de agresión y conflictividad.

Es importante señalar que dicha documentación, tanto para el periodo que estudiamos como para los años inmediatamente posteriores o anteriores, está agrupada sin más clasificación que la cronológica. La mayor parte de dichos expedientes está incompleta en el sentido de que, o estamos frente a documentos que carecen de sentencia porque han sido abandonados por sus promotores, o sencillamente algunas de sus partes se han extraviado.

Siendo incompletos, una gran parte de esos expedientes solo presentan la demanda. En otros tenemos la fortuna de encontrar las declaraciones de testigos, casi siempre de la parte demandante. Pese a estos inconvenientes, los expedientes en cuestión nos permiten acercarnos a la cotidianeidad e intimidad de los sectores implicados y observar costumbres, dilemas y frustraciones, pero también aspiraciones y resistencias. Tomando en consideración los oficios y las características étnicas de los querellantes, y en cierta medida de los testigos, los datos de filiación —que desgraciadamente no siempre aparecen—, y también en cierto modo los lugares de residencia, es posible observar que la mayor parte de los involucrados pertenece a los sectores populares de la ciudad (Flores Galindo y Chocano 1984: 407-409).

Los expedientes que motivan nuestro análisis abarcan el periodo comprendido entre los años de 1800 y 1805 inclusive, y

se encuentran agrupados en cuatro legajos. Se ubican en una época caracterizada por el incremento de los conflictos matrimoniales (litigios, nulidades, divorcios) notándose, en ese sentido —si nos atenemos a los cuadros preparados por Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano— que de 1796 en adelante más del 50% del total de expedientes relativos a conflictos maritales son de divorcio (Flores Galindo y Chocano 1984: 405-407).¹¹ Cuantitativamente, los años objeto de nuestro estudio presentan un total de 112 expedientes de divorcio, la mayor parte de ellos por maltrato físico e injurias. De ese universo nosotros hemos examinado un conjunto de 31.

Aunque los criterios de clasificación de causales de divorcio efectuados por Flores Galindo y Chocano no sean los más adecuados por el afán excesivamente taxonómico de ordenar excluyendo posibilidades de demandas mixtas, es indudable que si consideráramos otros motivos como el despilfarro, la falta de manutención de la esposa, el juego, etc., encontraría-

¹¹ Las cifras mostradas por los autores son interesantes e invitan a una mayor reflexión: de 1760 a 1769 el total de conflictos matrimoniales documentados (litigios, nulidades y divorcios) es de solamente 14; en la década siguiente ascienden a 32; en la subsiguiente a 105; a 263 en el último decenio del siglo; para finalmente incrementarse en la primera década del siglo XIX a 305. En ese lapso el conjunto de nulidades presentadas (42) se mantuvo en un mismo nivel año a año, mientras los litigios mostraban una tendencia ascendente, alcanzando su punto máximo en la década del 90 para luego descender. La curva de divorcios, en cambio, sigue un curso paralelo al de los litigios para incrementarse posteriormente mientras estos descienden. La cuantificación de la casuística presentada por Flores Galindo y Chocano demuestra, en principio, que las hipótesis planteadas hasta estos momentos tienen asidero. Se hace necesario, sin embargo, despejar algunas dudas. Del examen comparativo de las cifras mostradas por ambos autores con las que maneja Bernard Lavallè para el siglo XVII, se observa que, pese al aumento notable de los conflictos matrimoniales entre 1760 y 1810, aquellas parecen muy bajas en relación al siglo anterior. Ello sugiere algunas hipótesis: deficiencia de la documentación, un posible cambio de mentalidades que requeriría ciertamente de mayor fundamentación, una mayor severidad de los jueces eclesiásticos, lo que supondría consultar los estatutos sinodales y las provisiones del cabildo eclesiástico para esos años (Lavallè 1986: 429-432).

mos que en ellas también está presente la sevicia.¹² Ello haría que el 47.2% de demandas por maltrato físico e injurias, sumadas a aquellas que consideraban amenazas contra la vida, que los autores consideran para el periodo 1760-1810, aumentase de manera significativa (Flores Galindo y Chocano 1984: 412-413).

La realidad pintada por ambos autores no es aparentemente exclusiva del arzobispado de Lima. Stavig sugiere que sería interesante conocer el porcentaje de los casos en los que se superponen violencia y adulterio, pues en el Cuzco dicho porcentaje es bastante alto (Stavig 1984: 429; 1991; 1996). Para el caso de Arequipa, Bernard Lavallè examinó más de 150 expedientes de las series "Nulidad", "Causas Penales" y "Otras Vicarías", correspondientes a la segunda mitad del siglo XVIII, observando que el maltrato es casi una causal endémica, y precisando que dos elementos coadyuvaban a la violencia contra la mujer: el alcoholismo y el adulterio (Lavallè 1996: 28-32).

En otras áreas de Hispanoamérica la realidad no parece haber sido muy diferente. En Santiago de Chile, por ejemplo, para el periodo comprendido entre 1700 y 1900, de 307 expedientes de pleitos matrimoniales y 28 judiciales examinados, más del 80% de las demandas de divorcio, la mayor parte de ellas presentadas por mujeres de estratos populares, son por sevicia (Salinas 1991: 39-43).¹³ En Sao Paulo, María Beatriz Nizza da Silva estudia 88 de 225 casos del archivo de la arquidiócesis para el periodo 1700-1822, encontrando que el maltrato y, en segundo lugar, el adulterio, eran las causales más mencionadas por las mujeres demandantes (Nizza da Silva 1991: 339-341). En la región neogranadina de Antioquia, de 40 proce-

¹² El término "sevicia" es una expresión que frecuentemente aparece en la documentación judicial eclesiástica. Tipificada como causal de divorcio temporal o definitivo, según Salinas (1994: 190), se trata de un término equívoco "bajo el cual se escondía una amplia gama de agresiones que iban desde el insulto hasta las heridas graves". Para Pita (1996: 350), "por sevicia y malos tratos se entendía la falta del cumplimiento en las obligaciones del marido de sostener, vestir y alimentar a la esposa y a la familia. Indica también los abandonos esporádicos y los atentados contra la integridad física de las personas que componían la familia".

¹³ Véase también Salinas (1994: 187-192).

dimientos judiciales sobre relaciones familiares pertenecientes al siglo XVIII, 25 se refieren a acusaciones de dar "mala vida" a las esposas (Rodríguez Jiménez 1994: 167-168; 1996: 316-321). En el caso del área del arzobispado de México, de 300 demandas de divorcio para el espacio 1785-1812, la gran mayoría habían sido promovidas por mujeres (Pescador 1996: 202-205), situación análoga a la observada por Sonya Lipsett-Rivera (1996: 327) para la misma región entre los años de 1750 a 1856.

Los 31 expedientes examinados para el periodo escogido han sido seleccionados por presentar, la mayor parte de ellos, demandas explícitas de sevicia como causal primera y fundamental de divorcio.¹⁴ Al señalar esto queremos decir que generalmente el maltrato aparece acompañado de otras causales (adulterio, robo, embriaguez, etc.), que pueden ayudar a entender el porqué de la violencia implicada. En otras oportunidades, las menos, la sevicia se muestra como causal única, pero las declaraciones consideradas accesorias, tanto de la parte demandante como de los testigos, nos inducen a pensar que tras el maltrato físico y verbal había motivos más profundos para explicar la sevicia y, consecuentemente, la demanda de divorcio.

En solo 2 de los 31 casos presentados, es el marido el que interpone la demanda,¹⁵ explicándose que solo en uno la demanda interpuesta es por sevicia. Aunque la edad de los querellantes no es posible de precisar podemos, en cambio, aproximarnos a los años de matrimonio al momento de presentarse la parte demandante en el juicio. Pese a que no contamos con una información completa para todos los expedientes, ha sido posible determinar el tiempo de matrimonio de 22 parejas. El espectro abarca desde los 4 meses hasta los 40 años, y de

¹⁴ Los 31 expedientes que se examinaron se encuentran en el AAL y pertenecen a la serie "Divorcios" y se encuentran agrupados en los legajos 81 (1800), 82 (1801), 83 (1802-1804) y 84 (1805-1807). Del año 1800 hemos escogido ocho expedientes; de 1801, seis; de 1802, cuatro; de 1803, cinco; de 1804, cuatro; de 1805, cuatro.

¹⁵ Nos referimos a la causa interpuesta por Fernando Martínez contra María Eusebia Mendiola. AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800; y a la de José Barrera contra Evarista Castilla. AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

este espectro, por lo menos 10 matrimonios pretenden resolver sus problemas dentro de los 16 primeros años de casamiento. Incluso podríamos añadir un caso más, el de Valentina Olivares, esposa del alcalde del gremio de mantequeros, Jacinto Sánchez, a quien demanda por sevicia y sin precisar tiempo de vínculo conyugal, poco después de contraer nupcias.¹⁶ En el otro extremo tenemos el caso de Feliciano Sanginés quien a los 40 años de matrimonio presenta demanda de divorcio contra su esposo, Pedro Zabala, consiguiendo que el tribunal impidiera a este acercarsele por tiempo indefinido.¹⁷ El caso es interesante, e invita a una mayor reflexión que abordaremos más adelante.

El oficio o profesión de los querellantes, así como su raza y clase, no han podido ser identificados en todos los casos. Se han podido registrar, empero, algunas identidades, principalmente de los maridos, las que a continuación pasamos a detallar. Entre los varones: 4 indios (uno de ellos zapatero, otro natural del pueblo de Chilca y de quien su esposa manifiesta que es vago "sin ocupación alguna", un tercero vecino de San Pedro de Lancon, probablemente pescador, y un cuarto sin oficio identificado); 2 negros, uno libre y el otro esclavo (bozal); 4 militares, uno de ellos capitán de naturales de quien su esposa dice que lo colocó como "maestro de tienda Barbería", y los demás soldados; un maestro sombrerero, un pulpero, un herrero, un tornero, el dueño de una bodega, un panadero, un latonero, un alcalde del gremio de mantequeros, un comerciante vecino de Jauja y un cirujano. Entre las mujeres: 3 indias, una de las cuales, natural de Cañete, manifiesta sostenerse trayendo leña del monte y vendiendo papas y fruta; una proveedora y vendedora de especies, una zamba libre de oficio lavandera, una "pobre forastera" y una negra bozal libre. Se observará a partir de la casuística que la mayor parte de los involucrados en los expedientes analizados pertenecen a los sectores populares urbanos, muchos de ellos probablemente mestizos o gente de castas.

¹⁶ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

¹⁷ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

4. “Ya el se resolvió á ponerme las manos”. Sevicia femenina y divorcio eclesiástico

En las líneas que siguen se intentará examinar el problema de la violencia como causal de divorcio, mostrando cómo aquella se constituye en el principal factor encausador de las demandas de divorcio. Se observará, asimismo, cómo tras las causales de sevicia presentadas subyacen motivos más profundos que pueden acompañar explícitamente la demanda, o mostrarse tan solo de soslayo, a través de declaraciones accesorias.

De acuerdo al derecho canónico el divorcio *quoad thorum et mensam* o separación de cuerpos podía solo ser otorgado bajo determinadas causales, entre las que se consideraba la herejía, el mutuo consentimiento para tomar hábitos, el adulterio y la sevicia o maltrato. El juez eclesiástico, solo si había demanda de uno de los cónyuges, y previa instrucción de la causa, debía decidir al respecto.

Aunque la infelicidad en sí misma no era tomada en cuenta como causal de separación —la legislación no preveía, en ese sentido, el divorcio por incompatibilidad de caracteres—,¹⁸ no cabe duda de que el divorcio fue una importante alternativa legal para terminar con un matrimonio mal avenido. No se piense, sin embargo, que fue la medida más popular a la que recurrieron los cónyuges pues, como se señaló en otro momento, aquel solo se concedía en casos extremos que, por lo demás, debían ser plenamente justificados. Además, la demanda implicaba gastos (aunque se previeron mecanismos exoneratorios para los pobres), los procedimientos podían ser dilatados y, finalmente, ganar una causa no implicaba la disolución del vínculo matrimonial. Pese a estos obstáculos, como afirman Cavieres y Salinas, “no fue un medio despreciado por la sociedad para poner fin a una unión desdichada”, y muchas mujeres lo utilizaron, si no para terminar con su vínculo matrimo-

¹⁸ Nizza da Silva (1991: 362-363), sostiene que en el Brasil de fines del siglo XVIII apareció una nueva clase de divorcio que, pese a no estar contemplado en la legislación eclesiástica, la Iglesia aceptaba sin objeción y hasta con cierta liberalidad: el divorcio por común acuerdo.

nial, para obtener algo de justicia en su relación (Cavieres y Salinas 1991: 112-113).

En efecto, como señala Silvia Arrom para el caso de México, el divorcio fue un recurso primordialmente femenino (Arrom 1988: 71 y ss.), y dentro de este el fenómeno más extendido y documentado fue el de la violencia conyugal. Golpes, insultos y vejaciones se exhiben con minuciosa obsesión. Josefa Gállegos detalla las situaciones más saltantes en las que su esposo, el bodeguero Lorenzo Neira, la agredió: en una ocasión le jaló el pelo y pretendió ahogarla cuando ella lo amenazó con una navaja “pr. serme licito repeler la fuerza, con la fuerza”; en otra, la hincó con un asador; varias veces le cortó el cabello y otras tantas la echó de la casa diciéndole que viviría “torpemente” y que consideraría el tiempo que llevaban de casados como de amancebamiento.¹⁹ Juana Espinosa y Savina Cortés, aludiendo a los maltratos e insultos recibidos de sus maridos, no dudaron en precisar que fueron atacadas por ellos con un arma blanca.²⁰ María Luisa Nieto, negra bozal libre, cuenta que el esclavo bozal Juan de Dios Bethelem, su esposo, en razón de haberle ella llamado la atención, “me dio tan crueles golpes que me dejo casi muerta que de resultas de ellas me administraron el sto. oleo y luego me pasaron al Hospital Sn. Bartholome un mes y días medisinandome”, acotando que Juan, al enterarse que ella había recurrido al juez por la sevicia continuada, intentó acabar con su vida.²¹ Manuela Romo señala que su esposo pretendió ahogarla y la india de Ancón María de los Santos Pujada, que el suyo la apedreó.²² En fin, un desfile de agresiones de distinta índole que, entre otras, muestran los extremos de violencia a los que se podía llegar.

A través de la compulsión de la documentación examinada no resulta fácil conocer cuál o cuáles fueron los motivos reales o de fondo que obligaron a las mujeres a iniciar un juicio de

¹⁹ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

²⁰ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

²¹ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

²² AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

divorcio. No niego que la causal o causales expuestas sean ciertas y correctas pero, como lo anota María Teresa Pita (1996), las denuncias presentadas buscaban captar la simpatía del juez y de las autoridades mediadoras en el conflicto, de modo tal que “las circunstancias expresadas en la denuncia quedaban realzadas o mitigadas según favoreciera o no su coincidencia con el sistema de valores de los grupos sociales que componían los tribunales” (Pita 1996: 341).²³ No puede olvidarse, por otro lado, que el Tribunal solo aceptaba causales oficialmente reconocidas, y que si la sevicia se presentaba como la causal más insistentemente repetida era porque resultaba más fácil probarla.

En este sentido, si algunas de las demandas examinadas presentan la sevicia como causal única de divorcio, independientemente de que el contenido de ella sea cierto, se hace necesario auscultar la denuncia e intentar una lectura que desentrañe lo que subyace tras la causal presentada. En el caso del juicio interpuesto por Melchora Gonzales Collantes contra su esposo Pedro Rodríguez, la demanda es por injurias y malos tratos. Ella menciona que los problemas entre ambos se presentaron desde el inicio del matrimonio, y que en el tiempo que llevan de casados “sufro de un martirio aspero, e intolerable, reducida mi vida a servir no solo de sierva sino en todos los oficios”. Acota que él la mantenía encerrada y que la hostilizaba con amenazas hasta que, decidida a poner fin a tal situación, huyó a casa de sus abuelos. Persuadida, sin embargo, por su director espiritual de retornar a su hogar, así lo hizo, encontrando como respuesta nuevamente el encierro, pero también “demasiados golpes, puñadas, y patadas”; incluso “tiro a quitarme la vida” por lo que, socorrida por sus vecinos, terminó

²³ Opinión semejante es la que tiene Pescador (1996: 205 y ss.) al referirse al comportamiento de algunos querellantes y sus abogados, quienes manipulaban los recursos y acciones del juzgado eclesiástico mexicano con el objeto de alcanzar un fin, no importando si este era o no legal.

huyendo de nuevo.²⁴ Uno estaría tentado a pensar que tanta agresión obedecería únicamente a una interiorizada ideología patriarcal. Evidentemente esta existe y explica el fondo del maltrato, pero de soslayo, al final del escrito de demanda, ella nos dice que reconoce que la causa de tantos excesos es la ebriedad de su marido y que:

[...] se suelen pasar hasta tres días enteros y continuos, sin que el referido me socorra, ni asista á sus tiernos hijos con el necesario alimento [...] obligada yo á vender las ridiculas preesas, y muebles que me han quitado pa. socorrernos de algun modo, y no quedar hechas victimas de tan grave monstruo. Tampoco dexaré de ponderar el estado miserable a que me tiene reducida, por haver vendido mi Marido quantos trastes havia de algun valor y decencia con el titulo de fomentar un pleito sin esclarecer mi derecho á los bienes y hacdas. que me dexo mi lexmo. Padre dn. Julian Collantes.²⁵

En el fondo, entonces, y sin dejar de reconocer, insisto, la matriz patriarcal del problema, la sevicia como causal resulta insuficiente para explicar el origen de la demanda. El alcoholismo, la falta de alimentos y, sobre todo, la dilapidación de los bienes se esconden como motivos tal vez más importantes, y que sirven para reforzar el contenido del escrito. Esto es claro, sobre todo, en lo que se refiere a la dilapidación, pues esta en sí misma no es causal de divorcio, por lo que al no poder presentarse como tal se camufla en el escrito de demanda fortaleciendo la causal esgrimida. Es probable, por el tenor del escrito, que este elemento sea más importante de lo que parece, si consideramos que el padre de Melchora, un “don”, no solo la pro-

²⁴ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804. Aunque no sea una constante, hay una cierta tendencia en las mujeres demandantes a recurrir a la familia paterna cuando, al hacerse insostenible la relación marital, estas optaban por abandonar el hogar, sea porque buscaban la separación legal o *de facto* o porque intentaban recomponer el vínculo aunque, obviamente, en condiciones diferentes.

²⁵ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

veía materialmente en herencia, dilapidada por Rodríguez, sino también de una posición que el derroche de este menoscababa.

El 2 de mayo de 1801, Rosa Barrios inició juicio de divorcio contra su esposo Fernando Marucho por maltrato continuo y reiterado, recordando que seis años antes había interpuesto otra demanda por sevicia, "total carencia de alimentos y otras muchas persecuciones". Como la causa no prosperó en su momento, según ella por su insolvencia, y porque Fernando dejó por un tiempo "sus hostilidades", los maltratos y la falta de auxilios continuaron: él la golpeaba, le infería heridas y la injuriaba, "sindicandome de prostitucion", lo que la obligó a dar inicio a un nuevo juicio. Sevicia y honor mancillado; la paciencia se colmó. Empero, el último párrafo de la demanda contiene un elemento que no puede desdeñarse: la embriaguez de su marido, "como VS. mismo lo notó en el comparendo del día de ayer". Ella atribuye el proceder de su marido, como si no estuviese demasiado segura, a su "perverso genio" y al alcoholismo.²⁶

El 29 de marzo de 1800 Valentina Olivares interpuso demanda de divorcio contra su esposo Jacinto Sánchez, alcalde del gremio de mantequeros, por "sevicia espiritual, y temporal que infiere, y malos tratamientos que me da", señalando que al poco tiempo de contraer nupcias "me tomó tal tedio" que la trataba con palabras injuriosas y la golpeaba "hta. el extremo de postrarme en cama y solicitar los auxilios de la medicina". En los días previos a que se atreviese a solicitar el divorcio, Jacinto volvió una vez más a la carga insultándola y golpeándola nuevamente, hecho que la obligó a acudir al juzgado. En la demanda, además de los cargos expuestos, Valentina hace saber que su marido se embriagaba y que se hallaba amancebado, haciéndose el asunto insoportable, pues en su misma casa "lo había encontrado adulterando".²⁷ Indudablemente, el maltrato recibido por Valentina hizo mella en su persona y, aunque el expediente no indica el tiempo que llevaba de casada, fue

²⁶ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

²⁷ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

cargándola. Empero, lo que tornó insostenible la relación con Jacinto fue el adulterio cometido por este.

La mayor parte de las denuncias, sin embargo, encajan en lo que podríamos denominar demandas mixtas, es decir, escritos en los que junto a la sevicia se señalan otras causales debidamente reconocidas, como pudieran ser el adulterio o el alcoholismo. Ello no implica necesariamente que, como en los ejemplos anteriormente citados, tengamos que aceptar como exclusivamente válido lo que literalmente se plantea. En otras palabras, es posible que el sustento de la demanda sea cierto, pero si no se escudriña el texto, si no se efectúa una lectura “entre líneas” del mismo, difícilmente podremos saber qué otras motivaciones subyacían.

Es significativo, por ejemplo, el número de casos en los que la sevicia aparece asociada explícita o implícitamente a la embriaguez. Del total de casos analizados, diez expedientes muestran esta asociación. No resulta fácil, sin embargo, identificar cuándo el alcoholismo es realmente un agravante cierto y probado, y cuándo aparece como elemento adicional, no necesariamente real, destinado a fortalecer la causal presentada. Es el caso de la ya mencionada Feliciano Sanginés, quien se autocalifica de “pobre miserable”, casada durante cuarenta años con el piurano Pedro Zabala. La demandante señala que al cabo de cierto tiempo de matrimonio el marido la abandonó. Esta situación duró varios años, y durante ese tiempo Zabala mantuvo una relación adúltera a partir de la cual procreó un hijo. Posteriormente, abandonando a la amasia, regresó a vivir al pueblo de Huaura junto a su esposa, acompañado del vástago ilegítimo: “le recibí rresignada á Dios y como qe. acojía a mi casa aun peregrino [...] como al dho. su hijo qe. trajo en su compañía”.²⁸ En el pueblo las cosas —si consideramos que el abandono debió haber sido difícil— no fueron mejores para Feliciano, pues Zabala era un hombre violento y alcohólico que, según las propias expresiones de ella, le daba “mala vida”. Lo que aparentemente agravaba la situación, y probablemente haya sido el motivo principal de la demanda era que, en una noche

²⁸ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

de desenfreno, Zabala hirió malamente con arma blanca a su propio hijo legítimo:

[...] sus dos hijos ligitimos y mios tubieron su encuentro el uno con el adultero. Y sobre averse dado mi marido por agraviado saco la cara por aquel advenediso en tanta manera qe. sacando el sable con el qe. vino le dio un atosisimo golpe a su lejítimo hijo; qe. este levantando la mano para defenderse no le diera en la cara le caio el golpe en el brazo el qe. le irio en bastante forma [...] deste hecho se mudo de mi compañía en frente de mi misma casa, y desde aquella quando lo tenia por conveniente golpeando las puertas de mi bibienda pr. qe. no le abria por el techo se me entraba y bajandose bajo se llevaba los moebles de servidunbre pa.venderlos [...] añadiendo qe. en lo mas pesado de la noche y mas quando viene fuera de su juisio por el bisio qe. ha tomado de vever como hes publico y notorio, no trata de otra cosa qe. maltratar mi persona de palabras y obras yntentando dividir mi persona con un machete [...].²⁹

¿Problemas de celos ocasionados por la preferencia de Zabala hacia el hijo espúreo? Todo parecería indicar que sí y que este factor, junto al maltrato y también a la embriaguez, fue el motivo principal de la demanda. Indudablemente habría que tomar en consideración además el hecho de que Feliciano no había vivido con su marido durante años (diez aproximadamente, “por ynquietud carnal qe. tenia con cierta mujer”), tiempo durante el cual, pese al obvio desasosiego ocasionado por el abandono, había reestructurado su vida. La posibilidad de reiniciar la relación marital, no obstante el hijo adulterino de Zabala, y de encontrar el apoyo y compañía necesarios en él, constituirían una ilusión prontamente esfumada. Mejor vivir sola que mal acompañada.

La relación explícita o tácita entre sevicia y adulterio es otra de las constantes que muestran los expedientes en los que la mujer es la demandante. Del material documental examinado trece expedientes presentan este tipo de asociación, evidenciándose de este modo que este tipo de nexo presentado en

²⁹ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

otros lugares estaba presente también en Lima.³⁰ La problemática planteada para los casos anteriormente expuestos se repite una vez más en este caso. ¿Es la sevicia una consecuencia del adulterio?, ¿este es capaz de intensificar el maltrato?, ¿es posible que el adulterio efectivamente exista en una relación y que, pese a que se presente como causal, no sea un motivo tan importante como otros?

Me permito retomar una vez más el caso de Josefa Gallegos. Detallando los adulterios que su esposo, el bodeguero Lorenzo Neira, cometió, Josefa concluye que el maltrato que recibe se debe a las inquietudes adulterinas de Lorenzo, y por ello este “me lebanta quimera, y falsos testimonios” con quienes acudían a su casa a visitar a su hermano, un religioso, al extremo de que a un niño estudiante casi lo mata de un sablazo al considerarlo amante de ella. Calificando a su esposo como un individuo carcomido por los celos y con actitudes persecutorias, recuerda que en ocasión de haber ido ambos “haber [sic] el Volatin” casi la mata con el pretexto de que un hombre la seguía, “procedimiento solo de loco, como que ahora tiempos, estubo fuera de juicio”; mientras que en otro momento, “delante de la Alquilada”, le puso un cuchillo en el pecho para que le dijera si andaba en “malos pasos”; hasta pagó a unos negros para que la celaran, imputándole que tenía amantes a quienes ella daba dinero, “quando no le meresco mas que un peso cada semana, que es otra sevicia”. Al final de su escrito de demanda, Josefa manifiesta estar pronta a pasar a depósito, sobre todo:

[...] en la ocacion presente en que he visto una accion con mis mismos ojos tan indecorosa, estraña, e innatural que por guardar el respeto debido á este tan serio tribunal, omito referirla en los mismos terminos que fue producida, y solo diré que a presencia mia, y de varias personas qe. a la sason se hallaban en nuestra casa se enserró escandalosamte. con un Maricon en uno de los cuartos de ella, pr. cuyo echo tomé el arbitrio de poner una escala, y asomarme cigilosamte. pr. una bentana, y fui testigo ocular del delito más atos, mas feo y mas desordenado qe.

³⁰ Para mayor información véase el epígrafe 3 anterior.

pueda concurrir en la humanidad pr. el qual deve ser punido con las penas qe. el derecho tiene determinadas, y solo pr. haberle hecho cargo de este delito me estropeó con tan crueles golpes qe. me ha puesto todo el cuerpo lleno de contusiones.³¹

Si nos atenemos a otras declaraciones de Josefa —al dar inicio a su demanda ella precisa que la “intolerable sevicia” comenzó el día en que se casó, y sin que le hubiera dado motivo alguno a su marido—, concluiremos que el maltrato recibido por ella antecede a las relaciones adulterinas de Lorenzo. Estas, más bien, parecen reforzar la sevicia, hacerla más insoportable. Lo que hace, sin embargo, insostenible la relación —que al momento de iniciarse el juicio tenía nueve años— son los celos patológicos de Lorenzo y, sobre todo, los extravíos homosexuales de este.

En el caso de Francisca Ynostrosa, en cambio, las relaciones adulterinas de su esposo, el latonero Ysidro Godoi, preceden aparentemente a la violencia desatada por este. En el mes de mayo de 1804, Francisca interpone ante el tribunal eclesiástico demanda de divorcio contra su marido, “por la sevicia, adulterios y otras diferentes causas qe. me obligan a ella”. Cuenta la denunciante que solo el primer año de los seis que tenía el matrimonio fue de “perfecto cumplimto.”, pues casi inmediatamente Ysidro contrajo “ilícita correspondencia” con una joven “qe. caritatibamte. me confiaba un tío suyo pa. qe. la llebara pr. las noches a la casa de ejercicios de la cordoba”. Enterado el tío de los devaneos de Ysidro con la muchacha, consiguió que lo apresaran. Puesto en libertad y perdonado por su esposa —“hube de acceder a la union considerando qe. su enmienda sería verdadera”, precisaba ella—, Ysidro pretendió reiniciar su relación con la amasia y fue a buscarla pero fracasó en su intento, según Francisca, “pr. la incondescendencia de ella”. Entonces fue que Godoi, por razones no explicadas en el escrito, inició relaciones con otra mujer, casada ella, aunque separada *de facto* de su esposo, con la que vivió “con notable escandalo”, pues la relación era la comidilla del vecin-

³¹ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

dario, al extremo de que convivían “al mismo varrio nuestro, con sobrado despecho, y animosidad”. En este contexto, y a raíz de haber sido encontrados los amantes por Francisca en circunstancias comprometedoras, es que Ysidro golpea a su esposa llegando a quebrarle un diente, para luego mantenerla encerrada en la casa. Ello, sin embargo, no motivaría aún la demanda de divorcio, y Godoi continuaría con la relación adulterina por largo tiempo. Al marcharse luego la amasia a su tierra natal, esta mantendría una activa correspondencia amorosa con Ysidro, la cual, descubierta, por su esposa, daría pie al juicio respectivo de separación.³²

Algunos aspectos, empero, no están claros. Uno de ellos es el referido al momento en que Francisca interpone la demanda: ¿por qué esperar a descubrir la correspondencia entre su marido y la adúltera para denunciar a Ysidro, pudiendo haberlo hecho antes? Es posible que la respuesta se encuentre en otro escrito presentado al juzgado cuatro días después de la demanda:

Habiendo tenido noticia dho. mi marido de qe. pr. expreza ordn. de V. S. me hallo depositada en el Beato. de Ntra. Sra. de Copacabana, pr. efecto de benganza, y no prestarme los presisos alimentos pa. mi subsistencia, y la de dos hijos de tierna edad qe. tengo a mi cargo, trata ausentarse de esta ciudad, y dejarnos en la mas grave necesidad, y exponernos a la mendisidad: Para ello, está bendiendo todas sus erramientas [...].³³

Es decir, el temor al abandono, físico y material, considerando que Francisca era una mujer que no trabajaba, puede haberla hecho resistir más tiempo de lo que debía. En otras palabras, la sevicia y el adulterio podían ser soportados solo en tanto se encontrase Ysidro respondiendo por las necesidades de la familia. La sola posibilidad de que este se marchase tras la adúltera significaba una pérdida que Francisca no estaba dispuesta a aceptar. Ya en su escrito de demanda dejaba entrever esa situación:

³² AAL. Divorcios. Leg. 83. Año 1802-1804.

³³ AAL. Divorcios. Leg. 83. Año 1802-1804.

y solo diré, qe. a mas de tenerme a mi, y a dos hijos qe. en este Matrimonio hemos habido, desnudos, y muertos de hambre, ha tomado pr. efecto de malignidad el satisfacer a mi presencia todos aquellos gastos causados por la mantencion de su concubina.³⁴

Otro argumento que incesantemente aparece unido al cargo de sevicia es el de la falta de manutención; cargo, además, generalmente relacionado al despilfarro. Seis de los expedientes examinados muestran este cargo asociado a la sevicia, y frecuentemente junto a otras causales.

Analizaremos, a este respecto, el fascinante caso de Petrona Dávila, quien a los cinco años de matrimonio interpuso demanda de divorcio contra su esposo, el indio Juan Velásquez, oficial de zapatero, por "maltratamtos., abusos, falta de alimentos, y vicio de embriaguez". Manifestaba ella que a los dos años de contraer matrimonio Juan empezó a evidenciar un "genio díscolo y vicios", maltratándola de obra y de palabra, "lexos de subministrarme los presisos alimentos". Llegó, incluso, a amarrarla desnuda y a darle azotes. Sintiendo que las presiones de la familia de Juan hacia ella eran excesivas y contribuían a la "mala vida", ella decidió, acompañada de su esposo, marcharse al pueblo de Lurigancho: "la pasaríamos mejor y lo qe. es mas libre de las persecuciones qe. me hacian su familia". Sin embargo, a los tres meses de estadía en el lugar, Juan la abandonó ("no le acomodo aquella sujecion", señala Petrona). La explicación, argumentaba ella, radicaba en la continua embriaguez de su marido. La historia no termina aquí. A pesar de que Petrona le había conseguido un trabajo como sacristán en el pueblo, Juan se marchó a la capital, y tras él su esposa, persiguiéndolo infructuosamente, pues él terminó echándola "y qe. me fuese donde Dios me ayudase, qe. no tenia proporciones pa. mantenerme". Posteriormente ella consiguió reunir algún dinero, e insólitamente fue a buscarlo para dárselo, invitándolo a reunirse nuevamente. La tan anhelada reunión llegó a produ-

³⁴ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

cirse, pero con tan mala suerte para Petrona que al cabo de un tiempo el capital reunido fue dilapidado por Juan, quien además terminó endeudándola.³⁵ A manera de epílogo, habría que acotar que los sucesos reseñados culminaron tres años antes de que Petrona presentara la demanda y que durante esos tres años, estando ella en situación de abandono, y él en estado de embriaguez perenne, la perseguía y amenazaba con matarla, sobre todo "ahora que me vee bestida, y con un humilde modo de pasar a costa de mi trabajo personal".

El caso presentado muestra que Petrona tenía motivos suficientes para demandar a su marido. Ella misma los señala en el tenor inicial de su demanda: maltrato, abuso, carencia de alimentos, ebriedad. Una vez más, sin embargo, y sin negar lo explicado por la propia Petrona, se hace necesario auscultar lo que hay detrás de sus palabras. En primer lugar, ella recurre a la vía judicial, cuando luego de varios intentos de recomposición del vínculo, y después de soportar golpizas y abandonos, obtiene, sin buscarla, una libertad *de facto* que, aunque no era lo inicialmente deseado, al menos la libraba del infierno en el que se encontraba sumida. Acostumbrada a valerse económicamente por sí misma, Petrona no estuvo dispuesta finalmente a reiniciar la convivencia, menos aún si su marido, como ella misma lo manifestó, quería vivir a costa suya, atemorizándola con golpes y amenazas de muerte.

Un elemento adicional debe considerarse. Además de lo mencionado, Petrona acota que:

el Crimen qe. resulta contra él, fuera de los ejecutados en mi persona y es estar sindicado que ha sido el autor que estupr[ó] a su misma hija de quien he hablado y con la qe. viven juntos en una havitacion y por eso me atrebo a estamparlo en esta demanda qe. sirba de mejor apoyo pa. conocer el poco o ningun cristiano manejo con qe. se conduce este mal hombre.³⁶

³⁵ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

³⁶ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801.

Si la posibilidad de reestructurar el matrimonio no estaba en los planes de Petrona por lo mencionado, indudablemente la violación de que fue objeto la propia hija de Velásquez, a lo que se sumaba la posterior convivencia de ambos, echaba por la borda cualquier intento de volver a unir a la pareja de esposos. Es más, el suceso en cuestión agravaba los motivos de separación.

Un motivo eventualmente asociado a la sevicia, y casi siempre vinculado a la dilapidación y a la falta de manutención de la esposa, es el juego. Aunque los casos registrados sean solo cinco, no deja de llamar la atención su presencia como factor agravante en las demandas por maltrato. Probablemente el caso más patético sea el de Manuela Romo, quien en 1802, al cabo de un año de matrimonio, presentó demanda de divorcio contra su marido José Gamero "por sus tratamentos. peligrosos y sensibles", que habían llegado al extremo de pretender ahogarla. Gamero, además, dormía con un cuchillo debajo de la almohada, hecho que, según ella, le inspiraba temor y vigilia. El motivo, como la misma Manuela hace notar, era que él no la mantenía (solo le proporcionó 3 reales en 3 semanas), razón por la cual ella se había visto obligada a ir donde su madre para alimentarse. Él era un "hombre que se ha entregado al juego en el que ha consumido mucha parte de mis bienes", incluyendo las joyas que le dejó su primer marido. Además, Gamero mantenía "torpes e ilícitas correspondencias" de las que alardeaba.³⁷

Los expedientes seleccionados parecerían revelar cómo las situaciones extremas de violencia y crueldad motivaban las demandas de divorcio por sevicia ante el tribunal eclesiástico. Pero esa es una impresión no necesariamente correcta. Valentina Olivares y Manuela Romo no esperaron mucho tiempo para denunciar a sus respectivos maridos, y Gertrudis Torres solo pudo tolerar cuatro meses de unión conyugal con Juan Alfaro a raíz de un matrimonio que nació mal avenido. Así, al menos, lo interpreta ella al aludir a la "iniqua conducta" de Alfaro, "probada en los autos criminales que siguió mi Padre

³⁷ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

contra el referido de qe. satisfaciese la injuria qe. habia irrogado a mi honor con el estupro y rapto qe. perpetró en mi persona bajo de palabra de Matrimonio qe. despues fue necesario haserle cumplir", ya que negaba la deuda.³⁸

Algunos de los casos examinados, sin embargo, muestran una realidad diferente. Josefa Gallegos, por ejemplo, esperó nueve años para denunciar a su esposo, pese a la "intolerable sevicia con qe. se versa conmigo desde el primer día en qe. nos casamos sin merito alguno ni el mas lebe motibo qe. pr. mi parte le haya dado"; mientras que Melchora Gonzales, aludiendo al tiempo de duración de su matrimonio, precisaba que "Ocho años van corridos á la contracción de mi matrimo. con el expresado mi Marido, y sin la menor ponderacion puedo asegurar, que otro tanto tiempo sufro de un martirio aspero e intolerable.³⁹

Estos dos últimos casos, y ciertamente otros más, nos revelan, por un lado, la enorme capacidad de tolerancia y sufrimiento de muchas mujeres limeñas ante las evidentes situaciones de violencia y desencanto que enfrentaban en sus matrimonios. Pero, por otro lado, nos indican que la sevicia sufrida podía haber persistido más tiempo si es que determinadas circunstancias surgidas en el devenir de sus vidas no hubiesen aparecido. En el caso de Josefa todo parece indicar que la demanda se produce por los celos desbocados de su marido, que iban en aumento y, sobre todo, por la sorprendente exhibición de homosexualidad de la que ella fue testigo. En el de Melchora, el elemento desencadenante del juicio es la dilapidación de bienes efectuada por su esposo, que involucraba lo que el padre de ella le había dejado en herencia. A eso se sumaba la perenne embriaguez del marido, y la ausencia de manutención.

Por otro lado, y sin negar lo antedicho, es necesario recordar que no bastaban por sí mismas las manifestaciones de violencia aisladas o excepcionales, menos si estas eran solo de índole psicológica. En una sociedad que asumía como parte de los esta-

³⁸ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

³⁹ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

tutos del varón el "corregir" a la esposa, se hacía necesario mostrar, si es que se deseaba tener éxito al iniciar un juicio de divorcio, la reiteración, el maltrato continuo y excesivo, especialmente aquel que ponía en evidente riesgo la estabilidad de la familia y la vida de la mujer. Solo en estos casos la demanda interpuesta podía tener éxito. No olvidemos, además, que si bien había una mayor predisposición del tribunal para acoger esos pedidos y darles solución, la tendencia del mismo era la de conservar la integridad del matrimonio y de la familia.

Analizando la totalidad de los casos registrados, podemos preguntarnos si realmente lo que buscaban algunas mujeres demandantes era la separación de cuerpos, o lo que perseguían era la recomposición del vínculo matrimonial. María Bernarda Rodríguez, por ejemplo, señalaba que desde su matrimonio con el soldado Pedro Pablo Miranda, este se había entregado a "la vida escandalosa y adúlterina", maltratándola tanto de palabra como de obra, y amenazándola con quitarle la vida, "motivo pr. el qual he ocurrido á este recto Tribunal, instruyendo mi justicia en repetidas ocaciones, y no he continuado en esta solicitud pr. juzgar qe. estos recursos lo harían mudar de costumbres, según me lo prometía". Precisaba, incluso, que había interpuesto juicio de divorcio contra su marido en 1799, cuatro años después de casarse, pero que tuvo que suspender la causa ante las promesas formales de enmienda que hizo Miranda.⁴⁰ Un caso tal vez más significativo es el de Sabina Cortés, quien interpuso por primera vez demanda de divorcio por sevicia contra su esposo Ignacio Leyba en 1794. Como tiempo después de la misma volvió a hacer vida marital con su esposo ("por las persuaciones, pues, qe. se me hicieron condescendí por entonces"), desistió de la causa. En 1802 volvía a la carga con el argumento de que el maltrato persistía, y porque Leyba, llevado por la embriaguez, la había atacado con una espada. Al cabo de algunos meses de estar depositada en el beaterio del Patrocinio, Sabina manifestó su deseo de retirar la demanda "por no encontrarse merito suficiente", así como por

⁴⁰ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

estar llevando vida maridable con su esposo. Señalaba además que estaba curandose de una enfermedad, "lo que no puedo hacer en este Beaterio con las comodidades que en mi casa".⁴¹

Sea como fuere, e independientemente de las consideraciones anotadas, los expedientes promovidos por mujeres demuestran básicamente dos cosas. De un lado, que la ideología patriarcal se encontraba, pese a los cambios por los que atravesaba la sociedad limeña de entonces, enraizada en la lógica y mentalidad femeninas. De otro modo no se explica cómo, a pesar de los altos niveles de violencia soportados por ellas en sus respectivos matrimonios, muchas continuaban tolerándola hasta que, como se afirmó, un suceso o circunstancias excepcionales colmaban la paciencia y actuaban como detonantes para promover las causas de divorcio. A esto habría que añadir que el discurso religioso sobre el matrimonio promovido por la Iglesia pesaba aún significativamente en ciertos ámbitos de la sociedad de Lima, especialmente en los sectores femeninos. En efecto, a excepción de ciertos casos ya reseñados, las mujeres batallaron por conservar la integridad de sus matrimonios de diferentes formas: recurriendo a la justicia ordinaria, acusando a sus maridos ante sus jefes para que estos los corrigieran o sancionaran, otorgándoles su perdón, o simplemente soportándolos. Ello no debe llamar, sin embargo, a engaño. Las mujeres que desfilan y exponen sus dramas ante el tribunal eclesiástico no son necesariamente sumisas. Conscientes del rol que se les adjudicaba en la sociedad y, específicamente, en el matrimonio, luchan por una relación que, si bien reconocen como jerárquica, no conciben como exenta de obligaciones y derechos para ambas partes; una relación asimétrica pero recíproca. En este contexto, el incumplimiento de una o más responsabilidades maritales por parte del esposo daba pie a la protesta, al cuestionamiento y a la resistencia. Conscientes, asimismo, del divorcio como instrumento de resistencia y rebeldía, apelaron a él cuando lo consideraron necesario; o terminaron ellas mismas infringiendo, ante el hastío,

⁴¹ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

las normas de convivencia que el matrimonio suponía; es decir, recurrieron al abandono del marido, al goce de la vida independiente o al adulterio.

5. "Y yo como que soy un hombre debo sujetarla".

La reacción masculina

Si los expedientes de divorcio analizados constituyen un espacio de descarga y, eventualmente, de reflexión para las mujeres demandantes —un recurso primordialmente femenino donde ellas son las que principalmente se manifiestan—, los mismos pueden servir también, con las limitaciones del caso, como lugar de observación del comportamiento masculino en el matrimonio.

No es este el lugar, por cierto, para ahondar en la problemática de la conducta masculina, tarea compleja que requeriría, entre otras cosas, del cruce de información documental de distinta índole, al margen de consideraciones metodológicas que incluyesen los obvios distingos de clase, raza, lugar de residencia, educación, etc. Me limitaré a presentar ciertos rasgos básicos expresados en las reacciones de defensa masculinas ante las demandas promovidas por las mujeres; reacciones que entendemos, como se afirmó al principio del trabajo, están nutridas básicamente de la ideología patriarcal.

Visible es, por ejemplo, el contrataque asociado a la calumnia y a la difamación. Juan Alfaro, a quien su esposa Gertrudis Torres había demandado por adulterio y sevicia a fines de diciembre de 1799, acotando que entre sus "bisios dominantes" estaba el juego, pretendió contrarrestar esas acusaciones efectuando una contrademanda casi tres años después de haberse iniciado el juicio. En esta, Alfaro acusaba a Gertrudis de haberse "inquietado" con un sujeto que frecuentaba la casa de su suegra, manifestando haberse enterado que ella "vive a su libertad y en consorcio, familiaridad, y satisfaccion, de un hombre, de oficio cigarrero con quien publicamente se le avisto en las calles y plazas", y que, incluso, la encontró "como una Bandida en Alta Noche" con personas poco competentes. La respuesta de Gertrudis no se hizo esperar. Manifestando que lo que su

esposo decía era una calumnia, se preguntaba, con razón, por qué había esperado tantos años para demandar, y concluía que Alfaro deseaba hostilizarla y menoscabar su honor y su nombre. Sería menester añadir que el matrimonio tenía solo cuatro meses de existencia al momento de iniciarse el juicio de divorcio, y que Alfaro había sido denunciado penalmente antes del casamiento por pretender incumplir con su palabra de matrimonio, pese al "estupro y rapto que perpetró en mi persona", anotaba Gertrudis.⁴²

Pedro Pablo Miranda replicó las imputaciones de su esposa María Bernarda Rodríguez acusándola de presentar testigos comprados, entre ellos dos sacerdotes, con el fin de gozar de libertad a costa suya y con protección del tribunal. Considerando injusta la sentencia de alimentos que le impuso el juzgado, acotaba que los 16 pesos mensuales que debía entregar a María Bernarda sufragaban diversiones, pues ella "ha promovido la que se ha glosado por interpretar el desago con que hoy se halla". En un afán, asimismo, de mostrar una trayectoria marcada por la buena voluntad hacia su esposa, precisaba que al caer ella postrada en cama por un accidente, él había permitido que fuese donde su madre a "medicinarse" por "no poder como hombre solo auxiliarla", contribuyendo él con su manutención. Es posible que esta última aseveración fuera cierta, pero no hay que olvidar que por esas mismas fechas, al decir de María Bernarda, esta había demandado en causa de divorcio por primera vez a Miranda; y si la denuncia no llegó a término alguno fue porque él prometió enmendarse. Por otra parte, no debe soslayarse, y así lo confirman también los testigos, que la sevicia provocada por Miranda se inició casi con la constitución del matrimonio.⁴³

En 1805, luego de cuatro años de matrimonio, Josefa Marticorena demandó ante el tribunal eclesiástico a su marido, el soldado Miguel Gonzales, solicitando divorcio "pr. la intolerable sevicia y malos tratamtos. qe. de palabra y obra" le infería. Alegando que los problemas comenzaron casi inmediatamente

⁴² AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

⁴³ AAL. Divorcio. Leg. 83. Años 1802-1804.

después de la consagración del vínculo, lo acusaba de no mantenerla por estar él unido a una amasia, razón por la cual se había visto obligada a realizar los “trabajos ms. recios y ajenos de mi condición”. A ello se añadía la crianza de la hija adulterina de Gonzales, que él había colocado al cuidado de Josefa “al falso pretesto de ser dha. parbula una miserable esposita”. Pese a que la última aseveración de Josefa pudiera ser cuestionable: no resulta creíble que ella haya aceptado a la hija de su esposo considerando, en principio, que era una expósita;⁴⁴ lo cierto es que este hecho debe haber sido un importante motivo de malestar que sembraba la duda y alimentaba la desconfianza, lo que sumado a los acontecimientos reseñados, la obligaron a denunciarlo ante sus oficiales superiores. Poco tiempo duró la tranquilidad, y como él continuaba hostilizándola, Josefa decidió apartarse de su lado trasladándose al “Pueblo Nuevo”, donde fue acogida por un tío, a la sazón cura de la localidad. En estas condiciones y con un marido que, según ella, la perseguía, fue que se interpone la demanda.⁴⁵

Gonzales, sin embargo, se defiende, y en su contestación al escrito de su esposa precisa tener pendiente ante el coronel de su regimiento un juicio contra ella por adulterio y “mala versación.”, acotando que la evidente infidelidad de Josefa había obligado al coronel en cuestión a proveer se la enviara a ella al beaterio de las Amparadas. Posteriormente, las súplicas y promesas de enmienda unirían nuevamente a los cónyuges, pero ella volvería “a aquella vida licenciosa, adulterina y escandalosa separandose de mi compañía y vibiendo con el amacio”, motivo por el cual, a petición de sus jefes, el capitán del regimiento la capturaría y depositaría en el beaterio mencionado. En este contexto, y con el fin de sorprender al juzgado eclesiástico, Josefa efectuaba la demanda de divorcio.⁴⁶

⁴⁴ El tema de los hijos naturales pasados por expósitos ha sido tratado por O’Phelan (1998).

⁴⁵ AAL. Divorcios. Leg. 84. Años 1805-1807.

⁴⁶ AAL. Divorcios. Leg. 84. Años 1805-1807. Los beaterios fueron instituciones religiosas femeninas controladas por la Iglesia que cumplieron una serie de funciones, entre las que se encontraba la regulación del conflicto matrimonial. Creados o adaptados para evitar o resolver conflictos, no solo

Dos versiones antagónicas se contraponen, sin que entre una y otra encontremos aparente solución de continuidad. El discurrir posterior del juicio va aclarando, sin embargo, el panorama. La primera contestación de Josefa al escrito de Gonzales es sorprendente. Según ella los argumentos y providencias insinuadas por su esposo son tan falsos como los excesos que le atribuye, pues lo que este desea es obstruir el proceso enviándola al beaterio “como a las Delinquentes demandadas ó acusadas pr. sus maridos pa. qe. no diligencie”, suponiendo que con la pensión de alimentos que él prometía entregar y la condición de “forastera” de ella, “no habría qn. diese un paso a mi favor”. Un nuevo escrito de Josefa ratificando lo antes expuesto (“todo es una ficcion y patraña mal tramada”), insiste en la necesidad de que Gonzales exhiba los documentos que acreditan su denuncia y que este no había podido probar, solicitando además al tribunal se le franquee una certificación del juicio para resolver lo concerniente a la pensión alimenticia.⁴⁷

Si a las réplicas de Josefa —que, por lo demás, parecieran probar sus aseveraciones— añadimos las informaciones de los testigos presentados por la demandante, concluiremos que la respuesta de Gonzales estaba destinada a obstruir y entrapar el curso del juicio. Para conseguir su objetivo, el demandado no tuvo reparos en apelar a la falacia y al descrédito de su esposa.

Pero no todos los hombres actúan como los anteriormente citados. El panadero Juan de Dios Landaeta, a quien su esposa, María Gonzales de Troya, había demandado “pr. los continuos maltratos de palabra y obra, insultos y tropelías” que le infería, entre otros excesos, pretendió fugarse y evadir sus responsabilidades judiciales, motivo por el cual el tribunal se vio obligado a notificarlo para evitar que saliera de la capital.

los maritales, algunos de ellos abrieron sus puertas a mujeres separadas de sus cónyuges. Conocidos también como casas “de recogimiento”, entre los más conocidos beaterios limeños estuvieron el de Nuestra Señora de Copacabana, el de Nuestra Señora del Patrocinio y el de las Recogidas o Amparadas. Al respecto puede verse Christine Hünefeldt (1994). Consúltese también la importante tesis de Nancy van Deusen (1995).

⁴⁷ AAL. Divorcios. Leg. 84. Años 1805-1807.

Landaeta, reconociendo su insolvencia económica, responde expresando que él no había pretendido huir sino, más bien, viajar a la sierra para comerciar y cumplir con sus obligaciones maritales. Aunque lo expresado por el demandado pudiera ser cuestionable: al fracasar en su giro de panadero, según su esposa, “pr. la decidia y inaptitud en qe. se descubrio en tanto grado”, se dedicó al comercio de efectos de Castilla y de la tierra, dilapidando el capital puesto por ella; resultan tanto o más importantes para el análisis de su accionar las impresiones que deja sobre su matrimonio. Afirmaba Landaeta a este respecto haber cumplido con las “remesas correspondientes” producto de su actividad mercantil, y que de esa forma habían vivido “sin la mas leve disencion conformes, y muy abenidos”, acotando que por una “leve discordia” ella se había retirado de su compañía. En resumidas cuentas, Landaeta no solo tergiversaba las razones de su pretendido viaje a la sierra, sino que, para justificarlo y de paso mostrar una imagen diferente al panorama que pintaba María, recurría al mecanismo defensivo de la negación: el matrimonio había discurrido por las sendas de la “normalidad” y sin mayores conflictos, y solo al haber surgido una “leve discordia”, ella había decidido separarse de él y denunciarlo.⁴⁸

Análogo al caso antedicho es el de Pedro Zabala, quien contestaba a la demanda de su esposa concluyendo: “No se a la verdad cuales puedan ser los causales que tenga para querer separarse de mi como de la union de este Sacramento; y quedar al abandono [...]”.⁴⁹

⁴⁸ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

⁴⁹ AAL. Divorcios. Leg. 82. Año 1801. Zabala estaba casado con Feliciano Sanginés, cuyo caso fue expuesto en páginas anteriores. Ante las imputaciones de su esposa, corroboradas por las referencias de los testigos presentados por ella, incluyendo al propio hermano de él, Zabala replicó contestando que en el tiempo que llevaba casado había proporcionado a Feliciano “todo lo necesario y haciendo una vida maridable y conforme a Ley y Dho.”. Acotaba que se había manejado con la “mayor tolerancia” pese a los improprios y falsedades de ella, y que le había otorgado “los alimentos nesarios como vestirla y lo demas, dandole de ellos exemplo y doctrina a mi hijo”, motivo por el cual comprendía que su esposa le hacía un “deterioro”. Pese a ello, y

Como en el caso anterior, la negación del conflicto sirve a la parte demandada para rechazar las imputaciones, presentando a la esposa como un ser desquiciado que decide impulsivamente optar por el divorcio. Por otro lado, sin embargo, la reacción masculina obedece también al deseo de mostrar al esposo como persona adecuada, equilibrada y responsable; en definitiva como la parte afectada que, en esa relación de equilibrio y reciprocidad que constituía el matrimonio, cumplía con sus obligaciones. En tales circunstancias, los maridos no tendrían más que sentirse sorprendidos pues ellos, cumplidores de sus responsabilidades, no eran los que habían transgredido el orden matrimonial.

Otros maridos muestran una actitud conciliadora que, según se desprende de sus réplicas, presumimos más aparente que real. El capitán de naturales José Manuel Roxas, demandado por su esposa Juana Robles, "proveedora y vendedora de algunas especias", en razón de los "malos tratamtos. qe. asi de palabras como de obras" le infería, expresó al provisor y vicario general del juzgado, casi año y medio después de haberse iniciado el juicio, que si la causa había sufrido cierto retraso era porque él tenía "la esperanza deque la referida Juana entrase en rason, y variase de manejo".⁵⁰ Una posición semejante es la que manifiesta el ya conocido Jacinto Sánchez en relación al curso seguido por la demanda de divorcio que presentó su esposa Valentina Olivares.⁵¹

En ambos casos, sin embargo, la buena voluntad y el espíritu de tolerancia mostrados tanto por Roxas como por Sánchez resultaban engañosos. Roxas, entrampado en un largo y complicado juicio con una mujer que, como Juana Robles, demos-

al hecho de calificarla en algún momento de "fanática", Zabala imploraba al provisor que no se le separara de su esposa, afirmando no saber por qué ella buscaba la separación.

⁵⁰ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

⁵¹ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800. Señalaba Sánchez que él no buscaba el divorcio: "ni en las ocasiones qe. se a salido [Valentina] de mi lado lo he pensado", acotando que esperaba que ella fuera depositada para que expusiera los motivos que la impelían a separarse, "a fin de remediarlos y qe. se berifique la unión en qe. deben bibir los casados".

traba ser una persona sumamente activa, independiente y voluntariosa, no había entorpecido el desarrollo de la causa por esperar que su esposa “entrase en razon” para unirse nuevamente. Lo que esperaba era un certificado del juzgado que acreditara que la causa estaba pendiente, para que ella “no andubiese molestando otros Tribunales [...] [y] repeler con el la cavilosidad de esta Muger, y ebitar que todos los días me moleste con nuevas maquinaciones consigüentes á la poca veracidad y mala fé con que procede”.⁵² No muy diferente era el caso de Sánchez, cuyas afirmaciones, más que expresar anhelos de auténtica reconciliación, perseguían que su esposa retornara al hogar. En efecto, aproximadamente dos meses antes de que Sánchez se dirigiese por escrito al tribunal, Valentina había huido de la casa —en opinión de él, “sin motibo ni causa”— llevando consigo tres carretas y ocho negros, “dejandome con lo qe. tenía en mi cuerpo”, por lo que se había visto obligado a dirigirse al alcalde ordinario para que la buscara y, como vemos, también al juzgado eclesiástico. Aludiendo al “orgullo y altivez” de ella, acotaba Sánchez: “ella quiere andar como si fuera libre del vínculo matrimonial [...] y yo como qe. soy un hombre debo sujetarla a qe. me cuide la casa y mis intereses”.⁵³

Sólo el caso del indio José Segarra, vecino del pueblo de Ancón (“Lancon”), pareciera acercarnos a un marido con un genuino arrepentimiento y propósito de enmienda. Casado durante veinte años con la también india María de los Santos Pujada, había sido demandado por esta ante un conjunto de excesos entre los que, obviamente, se encontraba el maltrato. Dichos excesos habían sido tolerados durante años por ella, hasta que las amenazas de muerte, convertidas en flagrantes atentados, la obligaron a pedir el divorcio. En estas condiciones, y habiendo de por medio una misiva del alcalde de Lancon acreditando que Segarra era un hombre “muy peligroso con su bebida que luego saca cuchillo para la muger”, y que había sido encarcelado en varias oportunidades, es que el demandado, afirmando no tener cómo sostener el juicio por su

⁵² AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

⁵³ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

“orfandad”, solicita al juez se le perdone sus excesos, “haciendome poner en paz con ella qe. es toda mi solicitud”, y prometiéndole enmendarse.⁵⁴ Sin negar el hecho de que Segarra, por sus antecedentes, pudiese regresar a sus andanzas, es posible creer en lo auténtico de sus palabras.

Hemos señalado que del total de 31 expedientes de divorcio examinados, solo 2 tenían como demandante al marido. En efecto, no son muchos los hombres que demandan, y menos si presentan el maltrato como motivos explícitos o implícitos de sus demandas. Nizza da Silva afirma con razón, al respecto, que los preceptos morales y sociales relativos al comportamiento de los sexos respaldaban la presentación de demandas por parte de las esposas, pero inhibían a los hombres que, conviviendo con mujeres dominantes, presentaban acciones similares. Para ellos resultaba inconcebible exhibir esa situación en el tribunal. Por otro lado, “ningún hombre acusaría a su mujer de maltrato, por temor a quedar mal ante la comunidad”, pues si bien el varón tenía derecho a “corregir” a su cónyuge, esta nunca debía agredirlo físicamente; no era bien visto por la sociedad (Nizza Da Silva 1991: 344-345).⁵⁵ Por esta razón muchos prefirieron callar antes que denunciar (Lipsett-Rivera 1996: 338) o, en su defecto, abandonaban el hogar ante la imposibilidad de controlar el comportamiento de ellas (Boyer 1991: 297-299).⁵⁶ Lo anterior nos lleva a concluir que, en algunos casos,

⁵⁴ AAL. Divorcios. Leg. 83. Años 1802-1804.

⁵⁵ Lavallè (1986: 435) presenta un argumento semejante. Para él, los hombres demandaban menos que las mujeres porque su posición les permitía solucionar con más facilidad sus problemas sin tener que recurrir a los tribunales. Además, muchos lo consideraban deshonesto.

⁵⁶ La incapacidad para poner “orden” en su propio hogar podía ser también un factor importante por parte de los hombres para interponer demandas de divorcio contra sus mujeres, aunque ello no sea considerado como causal legítima. Pita (1996: 342-343) relata el caso, para México, de un individuo “obligado” a recurrir a los tribunales para imponer autoridad a su conflictiva esposa. Como no había delito concreto, en su demanda recreó el “infierno doméstico” en el que vivía, con el fin de presentarla como antítesis de lo que debía ser una mujer. No se puede olvidar que parte del honor masculino estribaba en el poder de control de la esposa.

eran las mujeres las que controlaban la política del matrimonio y las que otorgaban "mala vida" a sus maridos, lo que revela que aquella tiene más que ver con el poder que con el sexo. Ciertamente los hombres eran los que normalmente, por su fuerza física mayor y por el rol que la sociedad les otorgaba, ejercían dicho poder (Boyer 1991: 297).

A diferencia de las mujeres, los hombres denuncian fundamentalmente por adulterio. Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano han probado para el caso de Lima, entre fines del siglo XVIII y principios del XIX, que la mayor parte de causas promovidas por varones relativas a conflictos matrimoniales (litigios, nulidades, divorcios), presentaban como factor primordial de las mismas el adulterio (32.1%), seguido este por el abandono y fuga (21.4%) y la intervención de allegados (8.8%). La sevicia o maltrato en forma de golpes, injurias y amenazas contra la vida representa solo el 7.7%. Aunque la forma como estos autores han ordenado o clasificado los motivos de las demandas sea cuestionable, por razones ya explicadas anteriormente, es indudable que sus conclusiones al respecto no dejan de ser importantes (Flores Galindo y Chocano 1984: 413).⁵⁷

Pero el adulterio femenino, al igual que el masculino, no estuvo exento de violencia. Considerado como un ultraje al honor, un maltrato moral, también estuvo vinculado a la agresión física y verbal pues, en general, era peor visto que el masculino (Lozano 1992: 65). Ello explica, sin negar las escasas pero evidentes muestras de violencia practicadas por las mujeres, por qué "los maridos con amantes tendieron a pegar más, acción

⁵⁷ Apoyándonos en el cuadro 2 relativo a cargos presentados por los hombres, elaborado por ambos autores, se observa que del total de 129 demandas de divorcio, 61 correspondían a cargos por adulterio (47.2%) y solo 12 a sevicia, considerando en este rubro las amenazas a la vida, las injurias y los golpes (9.2%). Lavallè (1996: 43 y ss.) relata para el caso de Arequipa que los expedientes promovidos por hombres son escasos, siendo dos las causas más aducidas por ellos: adulterio e indisciplina de la mujer. Opinión semejante presentan para el caso de la diócesis de Santiago de Chile, Cavieres y Salinas (1991: 114) y para el caso de la capital novohispana, Arrom (1988: 281 y 296).

bien común, a sus mujeres, y/o se volvieron violentos cuando sospecharon el mismo crimen en sus mujeres" (Stavig 1991: 93).

El caso de Fernando Martínez, autocalificado como "pobre con ejercicio en Pulpería", invita a la reflexión. Relata en su escrito de demanda por sevicia y adulterio que, pese a haber recibido del beaterio de las Amparadas a su esposa, María Eusebia Mendiola, "en clase de niña onesta", resultó falsa "esta condición pues la halle corrupta". En efecto, María Eusebia había estado hurtando sistemáticamente los bienes de su esposo y, lo que era más grave, había atentado contra su vida proporcionándole periódicas dosis de veneno, en lugar de las medicinas que, por una dispepsia, le había recetado su médico. Ello había ocasionado que Martínez, averiguando el origen de su intenso y creciente malestar, recurriese una vez más a su facultativo, el reputado Dr. José Gavino Chacaltana, quien confirmó que lo que parecía un error del boticario era un envenenamiento intencional: lo poco que ingirió "fue bastante para exitarle un incendio muy grande en todas sus víceras" y generarle pujos de sangre. En resumen, María Eusebia había intentado acabar con la vida de su esposo, lo que no solo era confirmado por el Dr. Chacaltana, sino también por la persona que la había criado en el beaterio quien, a pedido del tribunal, manifestó saber de los padecimientos de Martínez, y conocer que su esposa le había dado a este una sustancia que lo indispuso.⁵⁸

Aunque el asunto del adulterio no queda claro, pues el demandante no especifica cómo pudo haberse producido y, lo que es más importante, no presenta testigos,⁵⁹ lo que parece indudable es el intento de homicidio —que es una forma extrema de sevicia—, motivado fundamentalmente por el afán de María Eusebia de acceder prontamente a los bienes que en

⁵⁸ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

⁵⁹ Lo que no significa, sin embargo, que no se haya podido producir pues las declaraciones de Martínez y de Antonia Trigueros, quien se encargó de la crianza de María Eusebia en las Amparadas, sugieren que esta gozaba de bastante libertad. Por otro lado, si bien el demandante no había presentado testigos, prometía hacerlo lo más pronto posible.

herencia le dejaba su marido.⁶⁰ En otras palabras, la codicia, la búsqueda de una vida libre de las exigencias maritales —considerando que desde su infancia vivió en un beaterio y que debió haber sido bastante joven e inexperta al momento de casarse—, amén de una posible relación adulterina, estaban en la base de la explicación sobre el fallido atentado.

El segundo expediente en el que un marido demanda a su esposa es el que promovió el herrero José Barrera contra Evarista Castilla.⁶¹ Ha sido escogido tanto por el hecho de encajar en la típica categoría de demanda masculina por adulterio —que incluye también en este caso el abandono y la fuga— como, fundamentalmente, por presentar parte de la respuesta femenina a los argumentos sostenidos por el demandante. El documento carece, desgraciadamente, de un escrito que exponga los alegatos de Evarista —suponemos que se extravió— intentando contrarrestar las imputaciones de Barrera. A cambio, sin embargo, tenemos las declaraciones de los testigos presentados por ella que nos permiten, indirectamente, conocer qué pudo motivar el aparente abandono del hogar y el presunto adulterio.

Expresa Barrera que pocos días antes de que se diese inicio a la causa, Evarista "extrajo excepto la cama, quanto conocio le podía ser util; y se ausentó con grave escándalo, principalmente de los vecinos". Afectado en su reputación y honor, José entendía que el abandono de que había sido objeto obedecía a la presencia de un mozo que meses atrás acogió en su casa "obligado de caridad", pues este "puntualmte. mendigaba hospedaje":

[...] franqueele mi mesa, é innosentemte. lo hice dueño de mis interiores, sin escasearle los comedimtos. que hubiera tenido con un deudo, ó con mi Padre. Con este pues, mi mujer se exce-

⁶⁰ El demandante Martínez señala que, aproximadamente tres meses antes de que se produjesen los incidentes que motivaron la denuncia, había redactado testamento declarando como única heredera de sus bienes a su esposa María Eusebia. Martínez no tenía hijos.

⁶¹ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

dia de modo, que habria muchisimo margen á mis sospechas. Notaba un manejo, en ambos, que casi me convencía de sus malicias. A las veces solo me faltaba sorprenderlos *in fraganti adulterio*; pero la precipitación de ellos no llegó hasta tal descuido.⁶²

Pero la suerte le seguiría siendo adversa a José. Un día después de la fuga de su esposa, el mozo al que había hospedado desaparecía también de su hogar. Sus testigos, en su mayoría herreros y mulatos —lo que indica que posiblemente él era también de esa casta— corroborarían la fuga de los presuntos amantes, aunque afirmando no haber observado en ellos alguna acción que denotase la “mas leve sospecha de ofensa”.

Las explicaciones de Barrera sobre la conducta de su esposa y sobre su relación marital son, sin embargo, contradictorias. Por un lado afirma no haberse dado entre ambos disensión en los meses previos al incidente referido, “ni cosa que haya dado merito á tal exceso”, y que “solo una prostitucion desesperada es la que puede influir á tanto atentado”; pero, por otro, a manera de introducción de los argumentos y sucesos centrales de la demanda, refiere haber sido “el freno de una mujer licenciosa, acostumbrada a mal manejo, y que nada ha querido menos que distinguir los tiempos de soltera, y de casada”; acotando que por ella “He tenido mi vida en riesgos, he sido desafiado, perseguido, y he pasado en fin ratos muy amargos: ella individualmte. ha exigido para su enmienda una enteresa supr. a la que puede cualquiera hombre racional”.⁶³

Los testimonios presentados por los testigos de Evarista tal vez ayuden a entender las razones que la motivaron a huir de su hogar. Dos de ellos refieren que José tenía un “genio iracun-

⁶² AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800. Identificado con la honra, el honor era un componente fundamental en la organización y en la vida cotidiana de la sociedad colonial. De suma importancia para el respeto y la consideración, estuvo tradicionalmente imbricado con la valía moral y la integridad, el estatus y la sexualidad. La noción de honor incluía la castidad premarital y la fidelidad conyugal en las mujeres. Ver al respecto Twinam (1991). Para profundizar sobre el concepto y su evolución consúltese Patricia Seed (1991).

⁶³ AAL. Divorcios. Leg. 81. Año 1800.

do”, y un tercero que este era “medio alocado”, coincidiendo con los anteriores en el sentido de que José, continuamente, maltrataba de palabra y de obra a su esposa, y relatando sucesos diversos sobre su conducta violenta.

A tenor de lo afirmado por los tres testigos de Evarista, es posible sugerir que esta abandonó el hogar fugando con el mozo en cuestión, a raíz de la sevicia continua y reiterada que sufría de su marido. No hay evidencia para penetrar o ahondar en móviles más profundos y conocer, por ejemplo, si José maltrataba a Evarista desde que el matrimonio se formalizó, o si esta lo había engañado anteriormente con otros hombres. En todo caso, las apreciaciones sobre lo que parecía, en principio, un ejemplo más de un expediente promovido por abandono y fuga, motivado por una posible relación adulterina, se matizan al observar que tras los sucesos en cuestión había una situación de maltrato que, lógicamente, era obviada por la parte demandante, pero que puede explicar parcialmente el comportamiento de Evarista.

Un conjunto de aspectos reflejados también por los documentos queda, provisionalmente, sin comentario: la presencia manifiesta del racismo, la participación muchas veces activa de la familia y del entorno vecinal, la escasa mención de los hijos, etc. Una investigación de mayor aliento deberá dejar constancia de estos y otros elementos en el futuro.

Bibliografía y fuentes

Fuentes

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)

Divorcios

Legajo 81. Año 1800.

Legajo 82. Año 1801.

Legajo 83. Años 1802-1804.

Legajo 84. Años 1805-1807.

Bibliografía

- AGUIRRE, Carlos
1993 *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ARROM, Silvia
1976 *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*. México D.F.: Sepsetentas.
- 1988 *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI.
- ATONDO, Ana María
1992 "El amor venal y el amor conyugal". En Sergio Ortega Noriega et al. *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 81-100.
- BOYER, Richard
1991 "Las mujeres, la mala vida y la política del matrimonio". En Asunción Lavrin (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 271-307.
- CAVIERES, Eduardo y René SALINAS
1991 "Amor y conflicto: unión y desunión de la pareja en los siglos XVII y XIX". En *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Instituto de Historia de la Universidad Católica, 77-116.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma
1993 *El rostro familiar de la Metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI.
- FLORES GALINDO, Alberto
1984 *Aristocracia y plebe (Lima, 1760-1830)*. Lima: Mosca Azul Editores.
- 1987 "Independencia y clases sociales". En Alberto Flores Galindo (comp.). *Independencia y revolución (1780-1840)*. 2 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, 1: 121-144.

- FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO
1984 "Las cargas del sacramento". *Revista Andina* 2. 2: 403-423. Cuzco.
- HÜNEFELDT, Christine
1994 "Los beaterios y los conflictos matrimoniales en el siglo XIX limeño". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Autónoma de México, 227-262.
- LAVALLÈ, Bernard
1986 "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)". *Revista Andina* 4. 2: 427-464. Cuzco.
- 1996 "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII". *Cuadernos de Historia Latinoamericana*. 4: 27-56. Málaga.
- LAVRIN, Asunción
1991 "Introducción: el escenario, los actores y el problema". En Asunción Lavrin (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 13-52.
- LIPSETT-RIVERA, Sonya
1996 "La violencia dentro de las familias formal e informal". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coords.). *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*. México D.F.: El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México, 325-340.
- LOZANO, Teresa
1992 "Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas". En Sergio Ortega Noriega et al. *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 51-80.
- MACERA, Pablo
1977 "Sexo y coloniaje". En *Trabajos de historia*. 4 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, 3: 297-352.
- MANNARELLI, María Emma
1993 *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán.

MARTÍN, Luis

1983 *Daughters of the Conquistadores: Women of the Viceroyalty of Perú*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

NIZZA DA SILVA, María Beatriz

1991 "Divorcio en el Brasil colonial: el caso de Sao Paulo". En Asunción Lavrin (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 339-370.

O'PHELAN, Scarlett

1998 "Hijos naturales *sin impedimento alguno*. La ilegitimidad en el mineral de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845)". En Scarlett O'Phelan e Yves Saint Geours (comps.). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII y XIX*. Lima: IFEA y CIPCA, 215-240.

ORTEGA, Sergio

1992 "De amores y desamores". En Sergio Ortega Noriega *et al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 9-26.

PESCADOR, Juan Javier

1996 "Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coords.). *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*. México D.F.: El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México, 193-226.

PITA, María Teresa

1996 "Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coords.). *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*. México D.F.: El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México, 341-358.

RÍPODAS, Daisy

1977 *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo

1994 "Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la provincia de Antioquia en el siglo XVIII". En Pilar Gonzalbo y Ce-

- cilia Rabell (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Autónoma de México, 145-172.
- 1996 "Una manera difícil de vivir. Las familias urbanas neogranadinas del siglo XVIII". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coords.). *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*. México D.F.: El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México, 309-323.
- ROJAS, María Teresa
1999 "Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830". *Revista de historia social y de las mentalidades* 3. 3: 89-116. Santiago de Chile.
- SALINAS, René
1991 "La violencia conyugal y el rol de la mujer en la sociedad chilena tradicional. Siglos XVIII y XIX". En Jorge Núñez Sánchez (ed.). *Historia de la mujer y de la familia*. Quito: Editora Nacional-Adhilac, 37-67.
- 1994 "Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial". En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Autónoma de México, 173-192.
- SEED, Patricia
1991 *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F.: Alianza Editorial.
- STAVIG, Ward
1984 "Comentarios a *Las cargas del sacramento*". *Revista Andina* 2. 2: 428-430. Cuzco.
- 1991 "Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis y Canas y Canchis en el siglo XVIII". En Humberto Rodríguez Pastor (ed.). *Congreso Nacional de investigaciones en historia*. Lima: CONCYTEC, 1: 77-99.
- 1996 *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida.

TWINAM, Ann

1991 "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial". En Asunción Lavrin (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 127-171.

VAN DEUSEN, Nancy

1995 *Recogimiento for Women and Girls in Colonial Lima: An Institutional and Cultural Practice*. Tesis Ph. D. diss. University of Indiana.